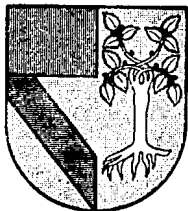


308909

17



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.

**"ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES
PRÁCTICAS SOBRE LA PRODUCCIÓN, TRÁFICO,
USO Y ABUSO DE DROGAS"**

**TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
QUE PRESENTA EL ALUMNO
RICARDO JUAREZ AVIÑA**

Director: Doctor Rafael Márquez Piñero

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	I
I. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES	1
I. Antecedentes Históricos	1
1.1 Orígenes.	1
1.2 Antecedentes en Hispanoamérica.	2
1.3 El Tabaco	4
1.4 El Café y el Té.	7
1.5 Los Alucinógenos.	8
1.6 El Alcohol.	9
1.7 El Opio.	10
1.8 El Hachís.	12
1.9 Antecedentes en los Estados Unidos de América.	14
1.9.1 La Morfina.	14
1.9.2 La Cocaína.	14
1.9.3 La Heroína.	15
1.9.4 Antecedentes de la Represión.	16
2. Clasificación de las Drogas y Efectos Fisiológicos.	21
2.1 Tipos de Drogas	21
2.2 Formas de Consumo	23
2.3 Efectos que Causan Sobre el Organismo	24

2.3.1 Los Depresores	24
2.3.2 Los Narcóticos	25
2.3.3 Los Estimulantes	27
2.3.4 Los Alucinógenos	30
3. Predisposición a la Adicción de Drogas y Efectos Psicológicos Producidos por su Consumo.	33
3.1 Personalidad de los Sujetos Predisuestos a la Adicción.	33
3.2 Efectos que Causan Sobre la Conducta Humana.	34
3.3 Interacción Entre Consumo de Drogas y Conducta Criminal.	37
II. ANALISIS JURIDICO.	40
1. Etiología de los Delitos Contra la Salud.	40
2. Fundamento Constitucional.	42
3. Tratados Internacionales.	43
3.1. Convención Unica de 1961 Sobre Estupefacientes.	44
3.2. Convenio Sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.	52
3.3. Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.	58

3.4. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia del 13 de octubre de 1989.	63
4. Legislación Reglamentaria Nacional.	65
4.1. Ley General de Salud.	65
4.2. Código Penal.	68
4.3. Ley Federal de la Reforma Agraria.	87
4.4. Código Civil.	88
4.5. Ley Federal del Trabajo.	90
III. CONSIDERACIONES PRACTICAS	93
1. Represión.	93
2. Posturas en favor de la legalización.	96
3. Posturas en contra de la legalización.	106
CONCLUSIONES.	111
BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA DE APOYO.	

INTRODUCCION

El presente estudio no pretende analizar de forma exhaustiva todos los tipos de drogas, ni todos los efectos que su tráfico y consumo provocan dentro de la sociedad, sino más bien intenta determinar de manera global las causas que lo originan, proponiendo soluciones viables ya que aunque las drogas se han consumido desde la antigüedad, ha aumentado en gran medida durante los últimos años un comportamiento en el que se buscan las drogas, se depende de ellas y hay adicción a las mismas. Muchos son los factores que han coadyuvado a la proliferación de esta tendencia, como el hecho de que el número de nuevas drogas sintéticas haya aumentado a magnitudes inesperadas, o el que las medidas de control legal en todo el mundo dirigidas contra el abuso de fármacos hayan resultado ineficientes.

Otro factor importante que debe ser tomado en cuenta como origen del tráfico y consumo de drogas es la marginación social, ya que como lo afirma Lawrence C. Kolb, profesor de psiquiatría de la Universidad de Columbia, los individuos que se vuelven adictos son en su mayor parte sujetos con personalidad antisocial, que mediante el uso de drogas, reducen sus inhibiciones, angustias y tensiones, o bien se alejan de afectos dolorosos a través de una vida de estupor parcial, lo cual no es sino un reflejo de la existencia de un desequilibrio en el desarrollo y en el funcionamiento de la personalidad, asimismo los individuos que se

dedican a su producción y comercialización, suelen ser individuos con bajos niveles de estudio, pocos escrúpulos y una gran ambición por el dinero.²

Lo anterior nos permite darnos cuenta de que el problema que actualmente enfrentamos, no es sencillo, por lo que debemos ahondar en él hasta encontrar sus orígenes para poder luego erradicarlo, pero debemos conscientizar el hecho de que tal erradicación no puede llevarse a cabo de una manera parcial con soluciones de este mismo tipo, sino que debe ser atacado tanto jurídica como socialmente, a tal grado que los individuos estén conscientizados de la existencia del mal que estamos combatiendo y se hagan valer de forma efectiva nuestras leyes, sin que la corrupción permita que los delitos cometidos en contravención a las mismas queden impunes.

"Para penetrar en el corazón del problema y poder tras una valoración real y objetiva, adoptar una eficaz política antidroga, hay que abordarlo con una óptica antropológica al ser la drogadicción un problema humano y social y a partir de un enfoque interdisciplinario..."³

2. Cfr. Kolb C. Lawrence, "Psiquiatría Clínica Moderna", Traducc. del inglés por Leopoldo Chagoya Beltrán, Quinta Edición, Editorial Fournier, S.A., México, D.F., 1977, Página 627.

3. Espinazo García Juan, "La Droga, Perspectiva Criminológica", Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, s/e, Madrid, España, Página 9.

I. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1 ORIGENES.

No sabemos porque el hombre consumió drogas por primera vez, pero diversos descubrimientos arqueológicos como el haber encontrado semillas de plantas alucinógenas en vasijas; y dibujos rupestres de este mismo tipo de plantas, nos hace suponer que el uso de drogas data de miles de años atrás.

A pesar de los datos que tenemos acerca de la prehistoria, no existen suficientes elementos para determinar con precisión el uso que los hombres primitivos daban a las drogas.

El autor inglés Brian Inglis, en su obra "The Forbidden Game" (El Juego Prohibido) afirma que la principal evidencia acerca del tráfico y uso de drogas la encontramos en los exploradores, misioneros, colonos y comerciantes, y más recientemente antropólogos, quienes describieron lo que observaron en las comunidades primitivas, con las cuales tuvieron contacto. Pero frecuentemente lo que ellos veían era tan distinto a sus propias concepciones y pensamientos, que raramente lo describían de manera detallada. De cualquier forma estas descripciones son más

consistentes que la especulación que actualmente podamos hacer de los restos primitivos.

1.2 ANTECEDENTES EN HISPANOAMERICA.

Los relatos en los que se encuentra más ampliamente descrito el uso de drogas por indígenas, son las crónicas de los seguidores de Colón, ya que estos describen lo que vieron y oyeron en las Islas del Caribe y posteriormente en las diversas poblaciones americanas, donde distintos tipos de plantas con contenido de drogas fueron encontradas, tales como: coca, peyote, algunas especies de hongos, datura, ololiuqui, caapi y otras, entre las cuales el tabaco era la de uso más común. Ninguna de estas plantas eran conocidas para los europeos en aquel entonces. La droga generalmente utilizada en Europa era el alcohol, contenido en la cerveza o el vino que se usaba como estimulante.

Según las crónicas de los colonizadores y exploradores, los indios americanos masticaban tabaco y hojas de coca con objeto de obtener una fuga psicológica a través de un trance provocado por la droga. Los efectos de ésta según se afirma, les permitía tener mayor vigor para trabajar jornadas largas y pesadas, viajar grandes distancias o librar batallas, sin que el hecho de no comer, no beber o no dormir les afectara significativamente.⁴

4. Cfr. Inglis Brian, "The Forbidden Game", Editorial Hodder and Stoughton, Londres, Inglaterra, 1975, Página 11.

Las drogas se llegaron a consumir en América con el mismo propósito de intoxicación que en Europa, se buscaba del alcohol, pero existía una diferencia radical, el indígena americano buscaba alcanzar este estado con el fin de tener visiones de deidades, lo que era tomado con gran seriedad por la gente de esa época.

El consumo de la droga se hacía generalmente bajo la supervisión de un "médico" calificado y con suficiente entrenamiento para interpretar lo que se veía o se oía. Las visiones que experimentaban los indios al ingerir estas sustancias, eran consideradas por ellos como revelaciones de un mundo situado en un plano distinto al de la realidad, en el que habitaban espíritus que o eran omniscientes, o bien, tenían acceso a una gran cantidad de conocimientos, mismos que podían ser revelados a los indígenas, y en especial lo que deparaba a las tribus o a los miembros de éstas.

Los cronistas españoles no dudaron de la exactitud de la información recopilada, ellos estaban predispuestos a creer que el uso de las drogas provocaba visiones, pero el hecho de que los efectos inmediatos de las drogas que ellos conocieron a través de los nativos de aquellas tierras, se viera rodeado de convulsiones y ruidos extraños, era una reminiscencia de lo que ellos habían aprendido a reconocer como una posesión diabólica, lo que se veía apoyado por afirmaciones, tales como la de Diego Durán, sacerdote dominico, que sostenía que tales visiones provenían del diablo, y no podía ahondarse sobre el tema, ya que el Santo Tribunal o Santa Inquisición restringía toda investigación al respecto.

Edward Taylor, catedrático de antropología de la Universidad de Oxford, publicó en 1871 una obra llamada "The Primitive Culture" (La Cultura Primitiva) en donde afirma que casi todas las comunidades del mundo han tenido en sus inicios "médicos" o shamanes que eran elegidos principalmente por su "habilidad" de comunicarse con espíritus a través del trance que les provocaba el uso de drogas. Este estado se asimilaba a uno de embriaguez o paroxismo, después del cual recordaban las visiones que habían tenido, dicho estado podía asemejarse también al de una posesión en el que el individuo describía lo que veía u oía con una voz que no le era propia.⁵

Los shamanes o médicos brujos fueron desapareciendo con el tiempo, pero las drogas continuaron desempeñando un papel importante donde éstos todavía existían.

1.3 EL TABACO

Bartolomé de las Casas observó que en la Isla de la Española, era un hábito común el consumo del tabaco, mismo que los marineros adoptaron pronto. Este se ganó un lugar en Europa como medicina, ya que se usó en el tratamiento de fiebres y otras enfermedades, lo que llevó a Jean Nicot, embajador francés en Portugal, a llevar plantas de tabaco a Francia, como un presente para Catalina de Medici; poco tiempo después Nicolás Monardes, publicó su obra "Joyful News out of the New Found World" (Noticias de Júbilo Provenientes del Nuevo Mundo Descubierta)

5. Cfr. *Idem*, página 16.

considerando al tabaco como la gran cura, benéfica para los pulmones, el aparato digestivo y aplicado de manera externa, se le consideraba efectivo contra dolores de cabeza y otras enfermedades.⁶

El tabaco sufrió una época de prohibición en diversos lugares del mundo, como Constantinopla, Irán, India, Moscú, en esta última ciudad, alrededor de 1634 se implantó la pena de muerte para aquellos que vendieran o consumieran tabaco.

Para el siglo XVII, varios estados europeos habían promulgado leyes en contra del tabaco y en lugares como el Cantón de Berna, el fumar tabaco era considerado tan malo como el adulterio, y se privaba de la libertad a quienes lo hacían, y cuando tal medida no era suficiente, el Cantón montaba una corte especial similar a las de la Inquisición, en la que se otorgaban recompensas a quienes denunciaban el hecho, y se sancionaba con muy duras penas a aquellos que resultaban culpables.

Algunas leyes y castigos no se basaban exclusivamente en que el tabaco fuera una droga, ya que por ejemplo en Rusia, en tiempos del Zar Miguel Feodorovitch, se decía que donde había hombres fumando juntos, éstos podían estar conspirando juntos.⁷

6. Cfr. "Enciclopedia Cultural", Editorial Unión Tipográfica Hispanoamericana de México, Segunda Edición, México, D.F. 1969. Páginas 225 y 226.

7. Cfr. "Diccionario Enciclopédico Quillet", Tomo Octavo, Editorial Cumbre, S.A., Décima Edición, México, D.F., 1979. Página 148.

Una nota común se observaba en los países en los que se prohibía el tabaquismo, y era que la gente lo consumía de manera clandestina.

Poco a poco la prohibición de fumar tabaco fue desapareciendo y su comercio se restringió con posterioridad sólo por gobiernos que querían tener el monopolio del mismo como se dio en Francia con Richelieu, lo que duró hasta la fecha; posteriormente se reguló el uso del tabaco, no tanto por ser este una droga, sino por los indeseables efectos sociales que podía producir.⁸

El tabaco pasó de ser usado en América con fines religiosos, a ser una droga de uso común en Europa.

En los Estados Unidos de América, en aquellos estados en los que no se producía tabaco, trató de disminuirse su consumo, tal y como sucedió en Massachussetts, en donde en 1632 se prohibió fumar en compañía de otros, y tres años más tarde trató de prohibirse su venta, pero tal prohibición no prosperó, ya que la producción tabacalera se incrementó rápidamente, llegando esta industria a convertirse en la segunda más importante de los Estados Unidos, precedida sólo por la producción de licor.

8. Cfr. "Enciclopedia Salvat", Tomo Doce, Editorial Salvat Editores de México, S.A., s/e, México, D.F. 1978, Página 3112.

1.4 EL CAFE Y EL TE.

En el siglo XVII además del tabaco, destacaron por su importancia dos drogas que con anterioridad a esa fecha no se conocían en Europa, y que empezaron a ser introducidas desde el oriente, el café y el té, éstos tuvieron en sus inicios fines medicinales, pero posteriormente empezaron a consumirse por placer.

El café provenía del medio oriente, donde se había tratado de prohibir su venta, en lugares como la Meca y el Cairo, hubo ordenamientos legales que establecían que toda existencia de café que se encontrara debería ser quemada y la gente que fuera sorprendida tomándolo debería de ser castigada, ya que se le atribufa la característica de intoxicante.⁹

Cuando el café se introdujo a Europa, la reacción de los legisladores y gobernantes fue similar a la que se había dado un siglo antes con el Tabaco, se decretaron penas corporales, que se imponían a todos aquéllos que se veían involucrados en su venta o consumo, prohibición que se levantó con objeto de que pudiera gravarse el comercio de este producto.

El té no se vio rodeado por la misma hostilidad que el café, ya que a excepción de Inglaterra, se vendió y compró libremente por

9. Cfr. "Enciclopedia Universal Ilustrada", Tomo Diez, s/e, Editorial Espasa Calpe, S.A., Bilbao, España, Sin Año, Página 336.

Europa, principalmente como un remedio para aliviar desórdenes internos.

1.5 LOS ALUCINOGENOS.

En Europa, los diversos tipos de drogas traídas del nuevo mundo y de otras partes del globo, sufrieron una serie de prohibiciones que trajeron como resultado la obtención de grandes ganancias para comerciantes, principalmente españoles que se dedicaban al tráfico clandestino de droga, por ejemplo en 1620, el uso del peyote fue denunciado formalmente por la Inquisición como un acto de superstición reprobable, ya que éste era opuesto a la pureza e integridad de la sagrada fe católica, pues la influencia negativa de este vicio, radicaba principalmente en las fantasías que producía su consumo que eran considerados una consecuencia de intervenciones demoniacas.

En Rusia hacia finales del siglo XVI, y como consecuencia de la conquista de Siberia, se intentó poner fin al shamanismo, para lo cual se prohibió el consumo de la amanita, pero tal prohibición fue ignorada, lo que verdaderamente le dio fin fue que en el año de 1900 se introdujo el vodka, que era mas barato y podía conseguirse en cualquier época del año, lo que no pasaba con los hongos.

1.6 EL ALCOHOL.

Por otro lado, en América el alcohol comenzó a tener importancia, particularmente en el norte, donde los licores destilados eran desconocidos hasta antes de la llegada de los colonizadores europeos.

Hacia el siglo XVII, el misionero Chrestien Le Clerq describió los desórdenes que acarreó el consumo generalizado de brandy, y las conductas reprochables que llegaron a cometerse bajo su influjo.

En Europa el uso del alcohol destilado se había incrementado grandemente, pero el verdadero auge surgió con la ginebra, que adquirió gran popularidad, sobre todo en Inglaterra, ya que podía ser adquirida por gente de escasos recursos, lo cual provocó su uso generalizado, causando estragos en la población y atacando la moralidad de la gente, lo que provocó que se diera una etapa de transición, en la que se dio un tráfico clandestino, y posteriormente la prohibición terminó para ceder paso a una etapa en la que la producción se permitiría, previo pago del impuesto correspondiente, lo que permitió al gobierno allegarse fondos, y al mismo tiempo acabar con la venta clandestina de licor.

El que en Inglaterra se permitiera la producción de ginebra con el fin de obtener ingresos vía impuestos, es un ejemplo de como un gobierno o una clase gobernante pueden regular el consumo generalizado

de drogas en beneficio del país y de lo ciudadanos sin perder de vista que ello puede conllevar consecuencias negativas.

1.7 EL OPIO.

Una droga que se cultivaba en la India en sus orígenes iba a probar ser más rentable que las que hasta ese entonces se comerciaban en Europa, y el hecho de que su venta se llevara a cabo lejos de territorio británico, restaba importancia a las consecuencias que pudiera producir para aquéllos que traficaban con ella, esta droga era conocida como opio, crecía en el medio oriente y en la India donde según relatos de los viajeros se utilizaba como sedante y en ocasiones como estimulante, dicha droga había sido ya conocida por los sumerios, griegos y romanos.

Los británicos mostraron interés en el comercio de opio ya que era una mercancía de poco precio de adquisición, fácil transporte y elevado precio de reventa, además de que les producía cuantiosas ganancias su importación en China.

El opio era conocido en China desde el siglo XIII con el nombre de "Fu Chew Koo" goma de la felicidad o larga vida, ya que los árabes lo habían introducido a China, pero su uso tenía fines eminentemente medicinales. Los mercaderes portugueses fueron quienes la comercializaron y generalizaron como artículo de placer, volviéndolo una moda, que molestó al Emperador Tao Kuang, quien en 1729 decretó la prohibición de importar opio sin licencia, misma que no fue del todo

acatada, pues su tráfico clandestino creció en virtud de la gran cantidad de adeptos que esta droga había ganado para ese entonces.

Fue la Compañía Británica de las Indias Orientales, la que inició en el siglo XVIII la importación masiva de opio a China, pero para 1838 y debido a las prohibiciones, el opio entraba de contrabando a China sólo por Cantón, lo que provocaba una salida enorme de "taels de plata", motivando un alza en el precio de la plata, además de traer como consecuencia el empobrecimiento de campesinos , a quienes se había gravado con nuevos impuestos, deteriorándose sobremanera su salud tanto física como mental. 10

El Emperador reforzó las medidas encaminadas a terminar con el tráfico de esta droga, implantando la pena de muerte y para llevar a cabo esta medida, nombró gobernador de Cantón a Lin Tsê-Siu, que exigió al Cónsul Inglés la entrega del opio que se encontraba en poder de los comerciantes, para destruirla, arrojando 20,000 cajas de esta droga al mar, además implementó defensas en las costas, así como vigilancia, pero debido a un incidente en el que perdió la vida un chino, el gobernador decidió prohibir el comercio con los ingleses, ésto provocó conflictos armados entre ambos países en 1840, así como la destitución de Lin como gobernador, además de la ocupación de Cantón, Amoy y Shangai, y el posterior bombardeo de Nankin, por lo cual China se vio obligada a firmar un tratado de paz en 1842, teniendo como pena la cesión de Hong

10. Cfr. "Gran Enciclopedia Rialp", Tomo Diecisiete, s/e, Editorial Ediciones Rialp, S.A., Madrid, España, 1973, Página 318.

Kong a Inglaterra y pagando US\$15'000,000 de dólares por gastos de guerra, viéndose obligada además a abrir al comercio las puertas de Amoy, Fuchou, Ningpo, Shangai y Cantón; poniendo las aduanas bajo el control de los cónsules extranjeros, suprimiéndose el monopolio de los mercaderes chinos, con lo cual el opio continuó entrando a China sin que el Estado recibiera ninguna renta por ello.¹¹

1.8 EL HACHIS.

Más tarde Europa conocería el hachís, al que habría de satanizar no tanto sobre la base de la experiencia, sino a causa de la reputación que esta droga tenía derivada de las leyendas, Marco Polo describió esta droga después de haber hecho su viaje a China en el siglo XIII, basado en "La Leyenda del Viejo de la Montaña", según la cual un hombre desconocido dormía a los jóvenes con hachís, transportándolos a un paraíso situado en un valle donde existían diversas clases de placeres terrenales y bellísimas mujeres, lugar de donde eran expulsados y obligados a cometer crímenes para ameritar su regreso al mismo.

El etimologista francés Sylvestre de Sacy identificó al nombre de esta droga con la palabra "haschishin" que significa asesino, nombre que fue tomado por miembros de órdenes de asesinos o comandos que ingerían esta droga antes de cometer crímenes.¹²

11. Cfr. "Nueva Enciclopedia Larousse", Tomo Siete, Segunda Edición, Editorial Planeta, Barcelona, España, 1984, Página 7221.

12. Cfr. Inglis Brian, Op. Cit. Página 98.

Posteriormente esta droga sería mencionada en obras literarias como "El Conde de Montecristo", escrita por Alejandro Dumas, o el libro de "Las Mil y Una Noches" donde se le atribuyen efectos depresores y algunas veces efectos afrodisiacos.

En lugares como la India, de donde provenía esta droga, se hicieron estudios para determinar los efectos producidos por la misma, con objeto de separar la verdad de la leyenda, con el fin de determinar si debería prohibirse como se había hecho ya en Burma. Después de largas consideraciones, se llegó a la conclusión de que el consumo de esta droga no representaba un riesgo considerable, sino para aquéllos que hacían uso inmoderado de ella, ya que prohibirla podía ser políticamente peligroso, pues ésto podría llegar a considerarse como una interferencia con las religiones hindú y observancias familiares, ya que en la India la planta de la cual esta droga se extraía era de uso común entre sus habitantes y porque probablemente tal prohibición hubiera llevado a la gente a consumir drogas consideradas en ese lugar y momento, más peligrosas como el alcohol y el opio.

El reporte de la Comisión Hindú de Drogas obtenidos del Cannabis, formada específicamente para analizar los efectos de esta droga, determinó que usada en forma moderada no causaba mayores efectos sobre los individuos que la consumían, y que no causaba adicción a la manera en que lo hacían el opio y el alcohol.

1.9 ANTECEDENTES EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En los Estados Unidos de América, desde que el opio fue importado por primera vez en los albores del siglo XIX, los norteamericanos se volvieron ambivalentes en el uso y comercio de drogas.

1.9.1 LA MORFINA

La morfina se consideró una droga milagrosa cuando se obtuvo refinando opio en 1805. Durante la guerra civil, en la cual una cantidad considerable de personas (500,000) fueron heridas, era administrada comúnmente para aliviar el sufrimiento. La adicción a esta droga tuvo tal auge entre los veteranos de guerra, que se le llamó "la enfermedad del ejército", pero además constituyó un problema entre miles de mujeres que la utilizaron como una manera de disminuir los dolores del parto.¹³

1.9.2 LA COCAINA

A la morfina siguió la cocaína que fue inicialmente comercializada en la década de 1880 a 1890, como un anestésico local, después como un estimulante y pronto se empezó a prescribir como una cura para la adicción a la morfina y al alcohol. Sigmund Freud apoyó el uso de esta droga y los fabricantes de medicina de patente añadieron la droga a sustancias que contenían morfina y otros tóxicos como

13. Cfr. Shannon Elaine, "Desperados", Segunda Edición, Editorial Penguin Books Inc., Nueva York, E.U.A. 1989, Página 31.

cloroformo y láudano para elaborar "panaceas" de todo tipo, desde atomizadores nasales hasta líquidos para mejorar la dentición de los bebés.

Después de terminar el siglo, el potencial de adicción de la cocaína se volvió evidente, pero aún así el Congreso propuso su regulación de forma cautelosa, la cocaína y los opiáceos fueron incluidos adicionalmente junto con otras sustancias "adulterantes" cuando el "Decreto Federal Sobre Alimentos no Adulterados y Drogas" fue aprobado en 1906, se implantaron por este estatuto controles federales sobre drogas, inspirándose según lo afirma Elaine Shannon en el libro de Upton Sinclair "The Jungle" (La Jungla).¹⁴

1.9.3 LA HEROINA

A pesar del Decreto sobre Alimentos no Adulterados y Drogas, las drogas psicoactivas se encontraban disponibles con los doctores y en el mercado negro, y el abuso de estas sustancias empeoró con la invención de agujas hipodérmicas, pero no fue sino hasta 1910 que la sociedad médica reconoció que la heroína que había sido llamada la droga milagrosa en virtud de que había ayudado a suprimir adicciones provocadas por otras drogas y que había sido derivada del opio y comercializada por la Compañía Bayer en 1889, era más altamente adictiva que las drogas a que estaba destinada a reemplazar.

14. Cfr. *Ibid.*, Página 32.

1.9.4 ANTECEDENTES DE LA REPRESION.

Los líderes occidentales intentaron unir sus fuerzas para suprimir el comercio internacional de opio, cuyo consumo era considerado como un vicio propio de campesinos chinos. En 1912, los Estados Unidos de América y otras naciones occidentales determinaron en una convención internacional, la supresión de opiáceos, y los británicos insistieron que en dicha supresión se incluyera a la cocaína porque se contrabandeaba a la India y China como un sustituto del opio, en 1914 para cumplir con las obligaciones de la Convención sobre el opio, el Congreso aprobó el Decreto Harrison sobre Narcóticos que fue la piedra angular del control federal sobre narcóticos durante los siguientes 65 años.

Con la prohibición de 1919 en la Unión Americana, la Suprema Corte de Justicia determinó que los médicos no podían legalmente prescribir drogas adictivas en dosis continuas, lo que provocó que los agentes de la división de narcóticos arrestaran a muchos médicos y cerraran varias clínicas, esto aparentemente fue la causa de que los adictos volvieran la vista hacia los proveedores clandestinos, propiciando el incremento del mercado negro.

Como el abuso de drogas se asocio en un principio con ciertas minorías marginadas, la actitud general de la gente hacia los adictos tomó matices racistas y xenofóbicos.

En los Estados Unidos de América era común que los trabajadores ilegales mexicanos que competían por trabajo con los norteamericanos fueran condenados por comerciar con marihuana, así como inmigrantes chinos fueran acusados y procesados por fumar y comerciar con opio. El uso de la cocaína por parte de la población negra, desarrolló intensos temores por parte de la población sajona especialmente en el sur.

El hecho de que los reportes sobre el abuso de drogas determinara que el abuso de éstas estaba íntimamente relacionado con la comisión de delitos, llevó al Congreso a aprobar el Decreto sobre Importación y Exportación de Drogas Narcóticas de 1922, dirigido a los comerciantes europeos y chinos de opio, morfina, heroína y cocaína.

El congresista republicano Steven G. Porter, Presidente del Comité de la Cámara sobre Relaciones Exteriores, sostuvo que el flujo de narcóticos debía de ser controlado desde la fuente. En 1924, él dirigió a la Delegación Norteamericana en la Segunda Convención Internacional sobre el opio en Ginebra, pero fracasó porque las naciones productoras de opio como Persia, Turquía y la India no estuvieron de acuerdo con la propuesta de Porter acerca de controles rígidos en la producción de opio. La Convención formuló un acuerdo de obligaciones internacionales para el control de drogas, que fue supervisado junto con la Liga de las Naciones, pero los Estados Unidos nunca firmaron ese acuerdo.

En 1930 se creó el Departamento Federal de Narcóticos y ya para los años treinta y cuarenta el abuso de drogas, especialmente de

heroína, se convirtió en un peligro para la sociedad, pero hasta entonces su hábito se limitaba a las clases marginadas. Para ese momento la mayor parte del tráfico clandestino provenía del Mediterráneo, griegos, eslavos y libaneses comerciaban con heroína refinada del opio turco, una fuente secundaria de opiáceos para Estados Unidos durante la segunda guerra mundial fue México, para ese momento el tráfico de heroína se había convertido en un negocio "accesorio" de extorsionistas y otro tipo de delincuentes.

Después de la Segunda Guerra Mundial la industria mediterránea de refinación de heroína se concentró en Marsella y fue controlada por contrabandistas corsos, quienes proveían a las mafias italoamericanas en la costa oeste de los Estados Unidos.

Para 1937 se aprobó el Decreto de Censura a la Marihuana que ubicaba a ésta en el mismo nivel de proscripción que la heroína.

De 1940 a los años sesenta el abuso de la cocaína volvió a tomar auge, produciéndose por refinerías en Bolivia y vendiéndose en las puertos sudamericanos, en casinos de La Habana antes de la revolución de Castro, así como en los clubs de Harlem y Nueva Orleans. De los años sesentas a los años setentas, la marihuana y la cocaína se pusieron de moda y se tornaron indispensables en algunos segmentos de la clase media norteamericana, pronto gran parte de la imagen que tenían como vicio de gente marginada se esfumó, desde que se clasificó a la marihuana como una droga "blanda", dejando de considerarse su utilización como abuso y empezando a considerarse como una diversión.

En 1969, Richard Nixon y su Procurador General de Justicia John Mitchell enviaron un proyecto de ley al Congreso de los Estados Unidos, que marcó distinciones radicales entre los traficantes profesionales, especialmente aquéllos inmiscuidos en el tráfico de heroína y aquellas personas arrestadas por posesión de pequeñas cantidades de marihuana. Dicha propuesta se conoce como Decreto Amplísimo sobre la Prevención y Control del Abuso de Drogas de 1970, que actualizó y estableció penas más rígidas en contra del tráfico masivo de drogas, pero redujo la pena por simple posesión de marihuana a un delito menor. La actitud tolerante hacia el uso de la marihuana, pronto se extendió al tráfico de ésta. Las sentencias largas dictadas en contra de traficantes influyentes eran la excepción y no la regla. Los fiscales habitualmente se negaban a someter a juicio los casos de contrabando, a excepción de los más importantes. La marihuana se decía se había convertido en el Vietnam de la ejecución de la ley, ya que era una batalla que el gobierno no podía ganar ni abandonar.¹⁵

En virtud de la rivalidad que existía entre las agencias destacadas en contra de los delitos contra la salud en Estados Unidos y de los problemas que se suscitaban por tal rivalidad, el Presidente Richard Nixon creó la "Drug Enforcement Administration" D.E.A. (Agencia para el Cumplimiento de Leyes en Materia de Drogas), pero las rivalidades no terminaron ahí, ya que el Servicio Aduanero retuvo autoridad para hacer valer los estatutos en contra del contrabando.

15. Cfr. *Ibidem*, página 37.

En septiembre de 1985, un concilio de fuerzas conjuntas sobre abuso de drogas, presidido por el Vice-presidente Nelson Rockefeller elaboró un informe oficial que tendría un impacto trascendente en contra del cumplimiento de las leyes contra la cocaína y la marihuana, dicho reporte consideró a la marihuana como un problema menor estableciendo rotundamente que la cocaína no era físicamente adictiva. Se recomendó a la D.E.A. y al Departamento de Aduanas de Estados Unidos, no dieran tanta importancia a las investigaciones sobre el tráfico de marihuana y cocaína, para no distraer la prioridad de reprimir el tráfico de heroína, ya que se afirmaba que eran pocos los miembros de la comunidad médica que para ese momento expresaban consternación sobre el hecho de que el consumo de marihuana y cocaína produjera daños.

Para 1977 James Carter con la intención de disminuir el presupuesto en contra del control de drogas, propuso al Congreso abolir las penas existentes en contra de la posesión de más de una onza de marihuana.

Para 1981, la política seguida por el Presidente Ronald Reagan era la de preferir la educación y la prevención, a leyes estrictas y medidas rígidas.

Reagan afirmaba que es más efectivo acabar con las demandas de los consumidores, que tratar de retirar las drogas de aquéllos que quieren consumirlas. pero esta posición parece haber sido motivada por las elecciones en los años de 1986 y 1988. Durante la mayor parte de su mandato el presidente Reagan no expuso su prestigio personal, por una causa que sus asesores afirmaban estaba perdida, y dejó a su esposa Nancy la tarea, quien llevó a cabo una campaña denominada "Just say no" (sólo di que no), pero finalmente no se dio gran difusión a esta campaña. Eventualmente, el Vicepresidente de los Estados Unidos de América George Bush defendió la causa proponiendo el establecimiento de puestos de detección en contra de traficantes en el Caribe, pero nunca llevó a cabo mayores esfuerzos para que su propuesta prosperara, según parece para no arriesgar su imagen de conservador.

2. CLASIFICACION DE LAS DROGAS Y EFECTOS FISIOLÓGICOS.

2.1 TIPOS DE DROGAS.

La droga es definida por la Organización Mundial de la Salud como: "Toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar su estructura o una o más de sus funciones".

Bajo la anterior definición encontramos que se incluye a los alimentos, plantas, venenos, contaminantes, así como a las sustancias que los médicos recetan para el tratamiento de enfermedades y aquellas

que la gente utiliza para modificar aún en forma temporal la realidad en la que viven, éstas últimas son llamadas drogas psicoactivas, ya que actúan en la mente de quien las consume y según el Doctor Frank Gannon, éstas se dividen como sigue:

1. Depresores del sistema nervioso.
2. Narcóticos.
3. Estimulantes del sistema nervioso central.
4. Alucinógenos".¹⁶

Dentro de la primera clasificación encontramos al alcohol, los barbitúricos, los tranquilizantes, los inhalantes con contenido de tolueno (especialmente cemento para pegar).

Dentro del segundo grupo encontramos al opio y sus alcaloides, la heroína, la morfina, meperidina y metadona, la hoja de coca y la cocaína, éstas últimas aunque farmacológicamente no son consideradas narcóticos ya que no crean dependencia física ni tolerancia en sus consumidores, suelen ubicarse dentro de esta clasificación, ya que pueden desarrollar dependencia psicológica en quienes las utilizan.

En el tercer grupo encontramos a las anfetaminas, tales como: la metanfetamina (metendrine) y de manera farmacológica a la cocaína.

16. Gannon Frank, "Drogas", Traducido por Orlando Espinosa de los Monteros, Editorial Pax, México, D.F., 1974, Página 32.

En el cuarto grupo se encuadran el STP, DMT y LSD, psilosibina, peyote y mezcalina, cannabis, hachís y marihuana.

2.2 FORMAS DE CONSUMO

Un factor importante que influye en los efectos que una droga causa sobre el organismo es su forma de administración, ya que debido a ello varía la forma de penetración en el torrente sanguíneo, que es el encargado de acarrearla al cerebro y a otras partes del cuerpo.

Por inhalación se provoca que las membranas mucosas de la nariz absorban con rapidez la droga y la lleven al cerebro, lo mismo sucede con los supositorios rectales.

Por ingestión la droga llega al estómago, pasa al intestino delgado y se descompone, tardando más en ser asimilada por el organismo.

Fumando se transmite a las membranas pulmonares, pasando con rapidez a la sangre.

Por inyección intravenosa se lleva la droga directamente al torrente sanguíneo, siendo ésta la manera más rápida para que surta sus efectos.

2.3. EFECTOS QUE CAUSAN SOBRE EL ORGANISMO.

Todas estas drogas tienen efectos diversos, pero tienen como denominador común el hecho de actuar sobre el sistema nervioso central alterando o confundiendo su funcionamiento, y es muy difícil determinar los principales efectos que causan en el cuerpo, ya que en diferentes personas las drogas causan efectos distintos y en ocasiones opuestos.

2.3.1 LOS DEPRESORES

Estos actúan sobre el sistema nervioso central, pudiendo producir los siguientes efectos:

1. Un efecto calmante o alivio de la tensión emocional o angustia.
2. Adormecimiento, acción sedante, sueño, estupor, coma o anestesia general.
3. Elevación del umbral del dolor.
4. Depresión del humor.
5. Desorientación, confusión o pérdida de la agudeza mental".¹⁷

Dentro de esta clasificación destacan los tranquilizantes y los barbitúricos, los primeros deprimen el sistema nervioso central, alivian la tensión y la ansiedad y llegan a relajar algunos músculos, sus efectos suelen ser leves, mientras que los segundos, aunque también deprimen el sistema nervioso central, su efecto varía según

17. *Idea*, Página 81.

la dosis desde sedar suavemente hasta provocar coma, deprimen nervios, músculo liso y aún músculo cardíaco, deprimen la respiración y la presión sanguínea, así como el ritmo cardíaco.

2.3.2 LOS NARCOTICOS.

Las drogas que se encuentran bajo esta clasificación tienen como cualidad principal mitigar el dolor entorpeciendo los sentidos y disminuyendo la sensación de temor.

Dentro de este grupo destacan el opio y sus derivados, como son: la morfina, heroína, codeína y paregórico, los derivados sintéticos y semisintéticos de la morfina y la meperidina.

El opio se extrae de la amapola o adormidera -"papaver somniferum", específicamente de las semillas de la vaina madura y provoca, en dosis pequeñas, estimulación cardíaca y cerebral, en dosis intermedias, somnolencia, dilatación vascular, inhibición de la actividad motora y en dosis abundantes, náuseas, vómitos, depresión de centros circulatorios y respiratorios.

La morfina separada del opio en 1903 por un farmacéutico alemán de nombre Serturner, es el analgésico narcótico más potente que se conoce a la fecha, ya que mitiga casi cualquier dolor, posee cualidades antidiarreicas, entorpece, adormece, produce obnubilación mental, así como euforia pudiendo producir angustia, miedo, náusea y vómito en los

usuarios que no padecen de algún dolor, puede provocar apatía, disminución de la actividad física y visual, así como dificultad para pensar bien o con rapidez, desarrolla rápidamente tolerancia y dependencia.

La heroína preparada por Bayer de Alemania en 1889, suprime la tensión, la ansiedad, el hambre, el deseo sexual, la depresión y el pánico, produciendo satisfacción y saciedad, pero en ocasiones llega a deprimir los centros del cerebro que controlan la respiración de manera significativa, lo que en ocasiones provoca la muerte del consumidor, ya que conjuntamente a la inhibición del impulso normal de respirar, se acompaña un colapso del sistema circulatorio y paro cardíaco, causa además hábito en tiempos excesivamente cortos, desarrolla tolerancia rápida en quien la utiliza y provoca además síntomas extremos de abstinencia en los consumidores que suprimen su uso.¹⁸

La codeína provoca efectos similares a los de la morfina, con la diferencia de su potencia, que asciende a una sexta o décima parte de la morfina, por lo cual se utiliza para mitigar dolores más leves, además de que en la dosis correcta controla la tos, calma el malestar estomacal y por ende el intestinal, ya que en dosis elevadas provoca el efecto contrario.

Desarrolla tolerancia, pero el riesgo de adicción es menor, y los efectos por la supresión de uso son menos drásticos.

18. *Ibidem* Frank, Op. Cit., Página 57.

Opiáceos sintéticos.

El paregórico consistente en tintura de opio con alcohol y alcanfor retarda la acción intestinal y controla la diarrea, puede causar dependencia, pero de manera más lenta, ya que además del opio contiene varios ingredientes más, sus síntomas de abstinencia son similares a los de la heroína o morfina.

El demerol o meperidina es un analgésico sintético que data de 1939, año en el que se inventó, en un principio se usó como relajante muscular y se tuvo la esperanza de que no causara adicción como la morfina, ya que su composición química es distinta, pero tales esperanzas no estaban fundadas, ya que aunque su composición química es distinta a la morfina, causa efectos muy similares a los efectos de ésta sobre el organismo.

2.3.3. LOS ESTIMULANTES.

Este tipo de sustancias actúan sobre el sistema nervioso central pudiendo provocar los siguientes efectos:

1. Aumento en la duración del estado de vigilia.
2. Exaltación, alegría o euforia.
3. Alivio de la fatiga.
4. Insomnio, irritabilidad o agitación.

5. **Aprensión o ansiedad.**
6. **Huida de las ideas, hipomanía o delirios pasajeros".¹⁹**

Las anfetaminas son estimulantes muy potentes que actúan sobre el sistema nervioso central, sintetizadas en 1887 por primera vez, se utilizan para tratar el alcoholismo, la enfermedad de parkinson, epilepsia y narcolepsia, y en la segunda guerra mundial se le utilizó para mantener en alerta a los soldados, ya que en dosis pequeñas, reducen la fatiga aumentando la concentración, el habla y la actividad en general, reducen el apetito, excitan el sistema nervioso central, estimulando por ende la respiración y aumentando el estado de vigila, pero debido a ello, al pasar el efecto, generalmente se necesitan largos períodos de sueño para recuperarse, y a veces éstos vienen acompañados de depresión.

Dentro de este grupo merece especial mención la metedrina o hidrocloreuro de metanfetamina, que estimula el sistema nervioso central provocando en el consumidor euforia, sensaciones de fuerza, insomnio, agresividad y excitabilidad y en dosis mayores causa nerviosismo, ilusiones paranoicas, actos violentos e hiperexcitabilidad, síndromes paranoicos tóxicos, desarrolla tolerancia rápidamente y psicosis agudas o crónicas, así como pérdida de la memoria y en ocasiones lesión cerebral.

Un dato digno de mencionarse respecto de las anfetaminas es el hecho de que no son capaces de crear energía, sino que sólo movilizan la que el cuerpo tiene.

19. *Ibidem* 109.

La cocaína.

La hoja de la coca es usada por los peruanos para soportar el clima extremoso, la cocaína fue aislada en 1853, descubriéndosele un efecto de anestésico local.

Sigmund Freud en 1884 realizó estudios sobre los efectos fisiológicos que producía, posteriormente se descubrió que además de ser anestésico, estimula el sistema nervioso central, permitiendo desarrollar trabajos musculares con mayor habilidad, tal vez porque el estímulo reduce la fatiga, se le atribuye además un efecto afrodisíaco, su abuso puede desarrollar paranoia aguda y en ocasiones colapsos mortales, puede ser absorbida al sólo contacto con la piel, y a quienes la inhalan les suele provocar contracción de vasos sanguíneos en el septum nasal o división de las fosas nasales, ya que la necrosa y perfora infectándole, provocando con el tiempo su desaparición.

Al parecer el cuerpo no desarrolla mucha tolerancia a la cocaína, y los síntomas de abstinencia al suspenderse su consumo no suelen ser muy marcados, no produce dependencia física, pero sí psíquica, usada de manera crónica, produce insomnio, indigestión, náuseas, pérdida del apetito y disminución del peso, convulsiones e ilusiones paranoides conjuntamente con alucinaciones.

2.3.4 LOS ALUCINOGENOS.

A estos también se les conoce como drogas psicodélicas porque provocan alucinaciones o sea experiencias que sólo parecen ser reales, ilusiones o alteraciones en cualquiera de los siguientes aspectos:

1. Orientación con respecto a tiempo o lugar.
2. Conciencia tal y como se evidencia en estados de confusión, revivir a manera de sueño sucesos traumáticos del pasado o recuerdos de la niñez.
3. Percepción sensorial, tal y como se percibe en las ilusiones visuales, sinestesia, distorsión de espacio y perspectiva.
4. Coordinación motriz.
5. Humor y afectividad como por ejemplo en la ansiedad, euforia, hipomanía, éxtasis, alejamiento autístico.
6. Ideación tal como huida de ideas, ideas de referencia, dificultad de concentración.
7. Personalidad, como despersonalización, ubicación fuera de la realidad, obstaculización de la conciencia y de costumbres culturales y sociales adquiridas.

Originalmente las drogas psicodélicas o alucinógenas se utilizaron para experimentación psiquiátrica sobre pacientes mentalmente perturbados, induciéndolos a la psicosis con el objeto de descubrir claves para su curación, ya que quien se encuentra bajo su influencia cree que se trata de verdaderas visiones y voces las que percibe, sin poderse percatar de que el mundo creado por dichas visiones no es

real. Dentro de esta clasificación destaca el LSD, que provoca más que alucinaciones, distorsiones de la realidad. El LSD o ácido lisérgico dietilamida es la droga psíquica mas poderosa conocida hasta la fecha, y cuyos efectos tienen mayor duración.²⁰

La marihuana y el hachís son clasificados farmacológicamente como alucinógenos, pero son mas débiles.

Los efectos del LSD generalmente comienzan aproximadamente una hora después de ingerida la droga y duran de ocho a doce horas, tiempo en el que se experimentan visiones y sensaciones fantásticas que abarcan cuerpo y mente, percibiendo las impresiones sensitivas con gran fuerza y vivacidad, las pupilas se dilatan, los sonidos se tornan más importantes y sonoros, provocando la sensación de crecimiento en emociones y desaparición de represiones. los objetos y movimientos se llegan a percibir como si flotaran, y las imágenes visuales suelen empalmarse en la mente del adicto, además de la sinestesia, por la que unas impresiones sensoriales se desbordan sobre otras, captando sensaciones que no son propias de los sentidos que las perciben; tales como saborear la música, palpar los olores y olfatear los colores.

20. *Ibídem* Páginas 147 y 148.

El sentido del tiempo se extiende sin límites al pasado y al futuro, por lo cual muchos de los recuerdos y experiencias olvidadas o reprimidas por el adicto se perciben como en el día en que pasaron.

Como efecto posterior, los usuarios de estas drogas llegan a experimentar recuerdos retrospectivos mejor conocidos con el nombre técnico de "Flashbacks".

Desarrolla tolerancia con gran rapidez, pero con esa misma rapidez desaparece y no crea dependencia física, pero puede desarrollar dependencia psíquica, provoca falta de coherencia en quien la consume frecuentemente, así como falta de concentración y de memoria.

Existen otras drogas alucinógenas de menor importancia en cuanto a su abuso, o que por lo menos no son tan significativas como las anteriores, entre las que encontramos al peyote, la mezcalina, la psilosibina y el STP o DOM, así como el DMT o psicodélica de rápida acción porque actúa rápidamente y sus efectos desaparecen con mayor rapidez que las demás drogas antes referidas, y debido a la factibilidad de combinaciones, es muy grande el número de psicodélicos que puede crearse.

3. PREDISPOSICION A LA ADICCION DE DROGAS Y EFECTOS PSICOLOGICOS PRODUCIDOS POR SU CONSUMO.

3.1 PERSONALIDAD DE LOS SUJETOS PREDISPUUESTOS A LA ADICCION Y EFECTOS QUE LAS DROGAS CAUSAN SOBRE LA CONDUCTA HUMANA.

Estos individuos sufren en su mayor parte personalidades antisociales, siendo los neuróticos y los psicóticos muy susceptibles a caer en este supuesto ya que tienen problemas afectivos.

El uso de las drogas les provoca un deseo de producir y conservar un estado de satisfacción personal aún a costa de sacrificar otros valores. Algunos de ellos prueban primeramente con narcóticos, para buscar emociones fuertes, o para aumentar su autoestimación o confianza en si mismos, o con la ilusión de incrementar su percepción, entendimiento o creatividad, con la finalidad de ganar el aprecio de los demás. Otros experimentan con narcóticos para reducir sus angustias, tensiones e inhibiciones, o para olvidarse de algún afecto doloroso a través del estupor que les causa la droga. Independientemente de la motivación inicial, la adicción revela un desequilibrio tanto en el desarrollo como en el funcionamiento de la personalidad del individuo.

La mayor parte de adictos son individuos con trastornos de personalidad, que empezaron a utilizar las drogas en virtud del contacto y asociación con personas que ya eran adictos. Los adictos tratan de inducir a más personas al consumo de la droga, ya que para ellos, vender la droga

a nuevos adictos les permite obtener recursos para mantener sus necesidades, la mayoría de estas personas son emocionalmente inmaduras, agresivas y hostiles, que hacen uso de las drogas para mitigar sus tensiones internas. Este tipo de adictos en un principio se percatan de que la droga les suprime la tensión; experimentan tal tensión como una necesidad o inquietud de tener sensaciones de placer o de mantener una paz o una euforia artificiales. La incomodidad consciente desaparece, los impulsos coercitivos reprimidos se liberan y se pueden evadir de las responsabilidades. Un segundo tipo son aquellas personas neuróticas con angustias y síntomas obsesivos psicofisiológicos o compulsivos que buscan encontrar alivio a sus perturbaciones a través de la droga. un tercer tipo de personas son aquellas que recibieron drogas durante largo tiempo, debido a alguna enfermedad y que siguen usándolas aún después de que su malestar dejó de existir. Prácticamente todos los adictos han tenido dificultades en su adaptación a la vida.

3.2 EFECTOS QUE CAUSAN SOBRE LA CONDUCTA HUMANA.

Los adictos a los narcóticos no suelen desarrollar controles internos, esperan satisfacciones inmediatas a sus necesidades, pero se ven continuamente frustrados debido a sus demandas exageradas, por falta de su capacidad para posponer sus deseos, esforzarse de forma continúa en orden a alcanzar sus objetivos, y obtener así los satisfactores que requieren.

El neurótico y el psicótico padecen de depresiones y/o de angustias y los narcóticos y otras drogas les permiten reducir o suprimir

temporalmente los afectos dolorosos, proporcionándoles placer o euforia y una sensación de poder, llegando a reducir el hambre, dolor y deseo sexual, por lo que se calman las angustias y tensiones provocadas por las frustraciones de estados que provienen de impulsos instintivos, ya sean bucales o sexuales, pero la angustia, los sentimientos de soledad y la depresión conjuntamente con el sentimiento neurótico o psicótico de culpa reaparecen con mayor fuerza en cuanto pasa el efecto de la droga, provocando un impulso hacia la búsqueda de un nuevo alivio.

En las comunidades marginadas el adicto tiende a mantener conductas agresivas, teniendo en mente encontrar el dinero que le permita gozar de momentos de euforia y olvidarse de sus aflicciones o angustias.

En el caso de los adictos a los opiáceos, a la par de padecer los efectos fisiológicos por el uso y supresión de estas drogas, cuando ya se ha adquirido la dependencia a tales sustancias, se altera el sentido ético más elevado, dejando en un segundo plano los ideales yoicos. Al parecer este deterioro moral y social no es a causa directa de la droga, sino de las consecuencias sociales que provocan la vida del farmacodependiente, cuando se aplican este tipo de drogas en dosis importantes, la ambición y la energía física disminuyen provocando una sensación de satisfacción, lo que propicia que el adicto se vuelva un haragán, prestando escasa atención a su trabajo y letargia física y mental.

Como puede observarse por el comportamiento de los farmacodependientes, el condicionamiento juega un papel importante en

el mantenimiento de la conducta de búsqueda de la droga, ya que ésta actúa moldeando la conducta, en virtud de sus efectos placenteros, lo que en psicología se denomina reforzamiento positivo, y por su capacidad para resaltar los síntomas de retirada (de supresión de la droga) o reforzamiento negativo, y es por ello que cuando los adictos dejan de consumir drogas presentan un deseo incontenible por ella.

Existen evidencias respecto a la influencia de las drogas en el cerebro humano, ya que algunas de éstas como los inhaladores provocan cambios en la actividad eléctrico-cortical del cerebro, lo cual se refleja en alteraciones percibidas en los resultados de los encefalogramas, pero a la fecha aún no se ha establecido un esquema claro, ya que no todos los cambios que se producen sobre la conducta, como consecuencia del abuso de drogas, se ven reflejados en la actividad electrocortical, debido sobre todo a la complejidad del sistema nervioso, que se conforma por redes en las que actúan impulsos excitatorios e inhibitorios.

El doctor Otto Fenichel afirma que existen adictos que actúan como si cualquier tensión fuera un peligroso trauma, según él, las acciones del farmacodependiente no se dirigen hacia la finalidad positiva de alcanzar un objeto, sino hacia la finalidad negativa de liberarse de la tensión a que está sometido, su objetivo no es el placer sino la interrupción del dolor, el placer según afirma es una euforia patológica, que ha sido inducida químicamente y hace desaparecer la intolerable necesidad de escapar de una tensión subyugante.²¹

21. Cfr. Fenichel Otto, "The Psychoanalytic Theory of Neurosis", Editorial W.W. Norton Co. Inc., Nueva York, E.U.A., 1945, Página 368.

3.3 INTERACCION ENTRE EL CONSUMO DE DROGAS Y CONDUCTA CRIMINAL.

Según estudios realizados en diversos países por el Instituto de Apoyo a la Investigación de las Naciones Unidas "UNSDRI", el abuso de ciertas drogas conlleva a los sujetos directa o indirectamente a la propensión para cometer actos criminales que no estando bajo el influjo de tales sustancias no cometerían, afirma también que tales actos criminales se encuentran motivados en gran parte de las veces, por la necesidad de conseguir drogas y en otras como resultado de las drogas consumidas.

En los estudios que llevó a cabo la UNSDRI se comprobó que los delitos más frecuentemente cometidos por los farmacodependientes fueron asalto, robo y comercio de drogas en pequeñas cantidades, aunque no se dejaron de cometerse otros delitos bajo el influjo de drogas como violación, homicidio y lesiones.²²

Sin embargo a pesar de los resultados antes mencionados, se encontró que muchos adictos manifestaban una conducta criminal no aparentemente relacionada con los efectos de las sustancias que habían consumido (drogas duras o blandas), pero al parecer la frecuencia del

22. Cfr. Bruno Francesco, "Combating Drug Abuse and Relating Crime", s/e, Editorial Fratelli Palombi, Roma, Italia, 1984, Páginas 159 y 160.

comportamiento de abuso de drogas por si misma, se relaciona íntimamente con el aumento en el índice de conductas delictivas.

Según los autores Taylor y Albright, los crímenes no relacionados con el abuso de drogas, comúnmente preceden al uso de estas sustancias, asimismo el Doctor Elías Neuman afirma que: "un sujeto dominado por la confusión, el desorden de su vida y la degradación creciente de su personalidad es capaz de lanzarse al delito canalizando esa conducta subyacente. El contacto con drogas contribuye a crear o subrayar esos desórdenes y degradación".²³

El mismo autor sostiene que algunas drogas como la cocaína y las anfetaminas al excitar el sistema nervioso central, aumentan en quien las consume, características agresivas latentes, ya que un psicopata u otra persona con características antisociales puede desarrollar su agresividad con el consumo de tales sustancias.

Por todo lo anteriormente descrito, podemos observar que la actitud frente a las drogas ha variado de lugar en lugar y de un tiempo a otro, además de que nos hemos percatado que las personas que las consumen ya tienen una propensión hacia las conductas criminales y la mayor parte de ellas ignora los efectos secundarios e ingieren dichas

²³, Neuman Elías, "Droga y Criminología", Editorial Siglo Veintiuno Editores, S.A. México, D.F. 1984, Página 99.

substancias en búsqueda de una solución o alivio a sus problemas cotidianos, y tal desinformación provoca que día a día se engrosen las filas de los farmacodependientes y aumente la propensión de aquéllos que pudieran considerarse como delincuentes en potencia, y que por el hecho de reducir inhibiciones a través del consumo de estas sustancias actualizan dicha potencialidad causando graves daños a los demás miembros de la sociedad, razón por la cual es menester propiciar una educación al respecto a todos los niveles, para evitar que gente ignorante se vuelva esclava de los comerciantes de droga.

II. ANALISIS JURIDICO.

1. ETIOLOGIA DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

Existen diversas definiciones de delito, pero consideramos que para poder elaborar una definición adecuada, debemos partir de lo que consideramos son los elementos esenciales a través de los cuales se configura un delito:

- a) La conducta, consistente en la acción u omisión encaminada hacia un propósito, y que trae aparejado un resultado material.
- b) La tipicidad, que es la adecuación de una conducta a la norma abstracta.
- c) La antijuridicidad que radica en la oposición entre el hecho y la norma.
- d) La culpabilidad consistente en el conocer y querer cometer un acto ilícito (esta requiere para su perfeccionamiento de la imputabilidad del agente o sea la capacidad de éste de entender y de querer llevar a cabo dicho acto).

Por lo tanto para determinar si estamos en presencia de un delito, debemos analizar las posibles conductas delictivas, verificar que se encuentren contempladas en la norma, cercionarnos que no exista ningún precepto que la justifique, indagar acerca de la plena capacidad de quien cometió el acto y averiguar si el agente actuó con culpabilidad o no. De los elementos antes citados, podemos concluir diciendo que Delito es la acción humana típica, antijurídica y culpable que suele traer como consecuencia ordinaria una pena con el fin de garantizar el orden jurídico.

Nuestro Código Penal vigente en su artículo 7 establece que: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"²⁴, respecto de lo cual el Maestro Villalobos afirma: "...decir que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, sugiere de inmediato la cuestión de saber por que lo sancionan o cual es la naturaleza de ese acto para merecer los castigos o sanciones penales"²⁵, en el caso de las conductas relacionadas con la producción y comercialización de drogas, éstas se encuentran tipificadas por nuestro Código Penal, en virtud de que: "El consumo y tráfico de narcóticos vulneran la convivencia y afectan la salud pública y social de los pueblos"²⁶, tal y como se afirma en la exposición de motivos de la más reciente reforma al Código Penal en esta materia.

24. "Código Penal" Editorial Andrade, S.A., Séptima Edición, Tercera Reimpresión, Remesa No. 1, México, D.F. 1989. Artículo 7.

25. Villalobos I., "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México, D.F., 1960, Página 142.

26. "Exposición de Motivos", 49 Reforma del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, México 14 de diciembre de 1988, Página IV.

El mismo nombre con el que se contempla el capítulo I, del título séptimo del Código Penal, nos permite percatarnos del bien jurídico que se tutela, ya que el capítulo en cuestión se denomina genéricamente "Delitos Contra la Salud".

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El fundamento de estos delitos encuentra su raíz más profunda en el artículo 73, fracción XVI de nuestro ordenamiento supremo, otorgando al Congreso la facultad de legislar sobre salubridad general de la República (facultad que se le otorgó desde la reforma del 12 de noviembre de 1908 a la Constitución de 1857, en su artículo 72, fracción XXI)²⁷, además estatuye la existencia de un Consejo de Salubridad General que dependerá del Presidente de la República en forma directa, otorgándole obligatoriedad en todo el País, a sus disposiciones generales, limitando a través de la base cuarta de dicha fracción las medidas adoptadas por ese Consejo en materia de comercio con sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, sólo a su revisión por parte del Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Lo anterior como afirma el Maestro Tena Ramírez no sólo denota incongruencia entre las distintas partes que la integran, sino que altera también nuestro sistema constitucional, ya que confiere al Consejo de Salubridad General, funciones propias del titular del Ejecutivo, otorgándole además labores correspondientes al Congreso de la Unión,

27. Esta facultad se refería en un principio sólo a las costas y fronteras, pero posteriormente se amplió el precepto para referirse a la Salubridad General de la República, convirtiéndose dicha facultad en materia federal.

determinando la revisión por este de las disposiciones generales que dicte aquel, estableciendo que dicha revisión se llevará a cabo sólo en los casos que le competan, pero no indica cual es el ordenamiento secundario que determina tales casos o en su defecto cuales son los casos que le competen en esta materia.

3. TRATADOS INTERNACIONALES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, al mismo nivel de la Constitución encontramos los tratados internacionales signados por México y que se encuentran debidamente ratificados por el Senado en esta materia, de entre los que destacan por su importancia los siguientes:

- 1) Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes que fue suscrita por México el 24 de julio de 1961, aprobada por el Senado según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de febrero de 1967 y publicada en el Diario Oficial del 31 de mayo de 1967(28).
- 2) Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 que fue suscrito por México el 21 de febrero de 1971, aprobado por el Senado por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de marzo de 1973 y que se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de junio de 1975.

28. Esta Convención fue enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación a la Convención Unica de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 1977.

- 3) Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas que fue suscrita por México el 16 de febrero de 1989, aprobada por el Senado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de febrero de 1990, y que fue publicada en el Diario Oficial de fecha 5 de septiembre de 1990.

- 4) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Sobre Cooperación Para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, suscrito por México el 13 de octubre de 1989, aprobado por el Senado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1990, y el cual a la fecha de elaboración del presente trabajo, no ha sido publicado en el Diario Oficial.

3.1 CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES

Esta convención abrogó los siguientes instrumentos:

- a) Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya el 23 de enero de 1912.

- b) Acuerdo concerniente a la fabricación, el comercio interior y el uso de opio preparado, firmado en Ginebra el 11 de febrero de 1925.

- c) Convención Internacional del Opio, firmada en Ginebra el 19 de febrero de 1925.
- d) Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra el 13 de julio de 1931.
- e) Acuerdo para la supresión del hábito de fumar opio en el Lejano Oriente, firmado en Bangkok, el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936.
- f) Protocolo firmado en París el 19 de noviembre de 1948, que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de julio de 1931, para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, misma que fue modificada por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946.
- g) Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio, firmado en Nueva York el 23 de junio de 1953.

Además abrogó a la Convención para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas, firmada en Ginebra el 26 de junio de 1936, sólo para aquellos países que forman parte de ambas convenciones.

Dicha convención considera como bienes tutelados la salud física y moral de la humanidad, reconociendo a los estupefacientes un uso

terapéutico en virtud de sus efectos analgésicos y tomando como base cuatro listas en donde se encuadra a los distintos tipos de estupefacientes y mezclas, dichas listas se actualizan con ayuda técnica de las partes y de la Organización Mundial de la Salud, sujetando las dos primeras listas a fiscalización con el fin de limitar la producción y comercialización de los estupefacientes que produce cada parte así como certificar los fines lícitos a que deben ser destinados.

Esta convención en su artículo cuarto dispone que las partes deberán adoptar medidas legislativas y administrativas tendientes a la cooperación con los demás estados con el fin de dar debido cumplimiento a las disposiciones que en ellas se establecen, para lo cual deben presentar información estadística respecto de la cantidad de estupefacientes que cada parte ha detectado se producen dentro de su territorio de manera clandestina, y en caso de no cumplir con las disposiciones de esta convención, los órganos responsables de ésta tendrán derecho a solicitarle explicaciones por considerar que dicho país se ha convertido en un centro importante de cultivo, producción, fabricación, tráfico o uso ilícito de estupefacientes, disposición respecto de la cual México formuló expresa reserva según Decreto publicado el 20 de enero de 1977 en el Diario Oficial de la Federación, lo cual consideramos como un intento para evadir una responsabilidad para con la comunidad internacional, ya que si se cae dentro del supuesto antes mencionado, justo es que se den explicaciones a la Convención, respecto de los motivos por los que se incurrió en dicho incumplimiento, ya que de otra forma, ¿qué garantías tiene la comunidad internacional del cumplimiento de la presente convención?, además de que en la práctica,

la única fuerza coactiva de los convenios internacionales, radica en las sanciones político-económicas que impongan los demás miembros de la convención a la parte que incumplió con las disposiciones de ésta.

Además dentro de la antes citada convención se contempla la posibilidad de que se otorgue asistencia técnica y financiera a los gobiernos que sean parte de la misma para apoyar sus esfuerzos tendientes al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de tal convención.

También se estipula la entrega de formularios por las partes a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes relativos a la cantidad de estas drogas que tenga cada nación al 31 de diciembre de cada año, así como la cantidad de opio que se producirá, lo anterior con el fin de ejercer un control estricto sobre el uso de estas sustancias, ya que según esta disposición, no podrá exportarse todo el opio que produzcan las partes si tal producción rebasa los límites establecidos por la Convención²⁹.

México formuló reserva respecto de la limitación de producción de opio, sin que parezca evidente la razón de dicha reserva, ya que México dista mucho de ser uno de los principales productores de opio en el mundo.

29. El límite que establece el artículo 24, fracción 2, de dicha Convención es de 5 toneladas anuales, pudiendo exportar una cantidad mayor previa notificación al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, acerca de la producción de opio a exportar, destino y controles establecidos respecto del mismo.

La Convención condicionó el cultivo de adormidera, a la expedición de una licencia, que deberá otorgar un organismo interno de cada parte, creado para vigilar que la producción de esta planta, no sea superior a la necesaria para fines médicos o científicos, debiendo cerciorarse que el área de cultivo no exceda de la autorizada en la citada licencia, además deberá constatar que los cultivadores vendan toda su producción al organismo interno al que ya se ha hecho referencia. La restricción de exportación de opio no alcanza a los países que diez años antes de esta convención exportaban todo el opio que producían.

El artículo 33 de la referida Convención establece que la posesión de estupefacientes puede permitirse siempre y cuando se cuente con la autorización legal.

Establece también que la Junta de Fiscalización de Estupefacientes puede intervenir dentro de las fronteras de las partes para reducir las actividades ilícitas realizadas con estas sustancias, siempre que la parte así lo solicite, dejando a salvo por ende la soberanía de ese Estado.

La Convención prevé la cooperación entre las partes y la posibilidad de crear centros de combate contra estupefacientes en zonas comunes o territorios, con el fin de reforzar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas y eficientar así la lucha contra el narcotráfico, sin que se vean afectadas las soberanías de los países en cuestión, si ambas partes actúan de buena fe.

El artículo 36 establece las disposiciones penales que deberán cumplir las partes, pugnando porque los delitos graves sean sancionados con pena corporal de privación de la libertad dejando abierta la posibilidad para que se someta a los infractores a tratamiento médico, educación o rehabilitación. Este mismo artículo establece la aplicación del estatuto real del derecho sobre el estatuto personal, ya que determina que los delitos graves cometidos en el extranjero deberán ser juzgados por la parte en cuyo territorio se cometió el delito, pudiendo extraditarse al delincuente sólo en el caso de que no haya sido procesado y sentenciado y siempre y cuando exista convenio de extradición entre el país en donde se cometió el delito y el país del cual es originario el agente del delito en tanto que las partes en cuestión subordinen la extradición a la existencia de un tratado, si no es así, y sólo una de ellas está sujeta a dicha subordinación, la otra parte podrá solicitar la extradición y la primera tendrá la facultad de decidir discrecionalmente el otorgamiento o negación a dicha petición, tomando como base jurídica necesaria esta convención, si ninguna de las partes subordinan la extradición a un tratado, los delitos en esta materia serán considerados como casos de extradición entre ellas con base en esta convención.

Se prevé la posibilidad de decomisar las sustancias y utensilios usados en la comisión de delitos que menciona el artículo 36, lo cual se ve complementado por lo dispuesto por nuestro Código Penal en sus artículos 40 y 199, párrafo segundo, que establecen que procede el decomiso cuando las cosas o productos del delito sean de uso prohibido, y cuando sean de uso lícito, si el delito cometido es intencional, debiendo

destruirse las sustancias nocivas o peligrosas o conservarse cuando éstas sean consideradas útiles por la autoridad para la docencia o investigación.

Aún cuando algunas disposiciones de la presente Convención pudieran parecer muy vagas, los ordenamientos especiales de cada país son los encargados de ahondar en la legislación de los delitos cometidos en materia de estupefacientes.

La fracción tercera del artículo 38 de la Convención en cita, ataca el problema del consumo desde la raíz, ya que establece la difusión de información por las partes al público en general, acerca de las consecuencias que acarrea el consumo indebido de estupefacientes, lo anterior parece a nuestro juicio bastante acertado, ya que de esta manera, las personas pueden decidir usar estupefacientes o abstenerse, pero siempre contando con la información que les permita conocer todos los efectos que este consumo causa.

Esta Convención prevé la solución de controversias entre las partes vía negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje y otros recursos pacíficos, y en el caso de que dichos recursos no prosperen, se prevé el sometimiento de la controversia en cuestión a la Corte Internacional de Justicia.

El artículo 49 de esta Convención, establece la facultad de las partes de autorizar temporalmente:

- a) El uso de opio con fines casi médicos.
- b) El uso de opio para fumar.
- c) La masticación de la hoja de coca.
- d) El uso de la cannabis, de la resina de cannabis, de extractos y tintura de cannabis con fines no médicos.
- e) La producción, la fabricación y el comercio de los estupefacientes mencionados en los incisos a) y b).

Lo anterior bajo la base de que la utilización de tales sustancias en muchos países, tiene usos tradicionales pero según se prevé en la fracción segunda, incisos d) y e) del artículo mencionado, ya no surten efectos a la fecha, aunque sabemos de la existencia en México de etnias o pueblos indígenas que siguen utilizando drogas en ceremonias místicas, que son parte de una tradición ancestral, o bien, que ayudan a tales comunidades a llevar una vida más tolerable en virtud de la situación precaria y de marginación a que se encuentran sometidas, como el uso de los hongos por parte de los Mazatecas o del peyote por parte de Huicholes o Tarahumaras, ya que sus conceptos sobre el uso de estas drogas varían drásticamente de los que rigen nuestra cultura.

Por lo cual no puede proponerse una prohibición radical al consumo de drogas, ya que la ley es legislada para regir determinadas conductas, pero para obtener plena eficacia en su aplicación, debe adecuarse a la realidad que regula, tomando en cuenta los beneficios y perjuicios producidos por tales conductas, así como las causas que las originan, con la finalidad de que nuestras leyes rebasen el mundo ideal

del derecho y se ubiquen dentro de un parámetro acorde a las necesidades imperantes en el país y en la Comunidad Internacional.

La Convención antes aludida tiene plena vigencia en México, debido a que como se desprende de lo anteriormente visto, dicha Convención cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 133 Constitucional, ya que fue suscrita por el Ejecutivo, ratificada por el Senado, depositado el instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas, y posteriormente promulgada en el Diario Oficial de la Federación.

3.2 CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTROPICAS DE 1971.

En este destaca una reserva relacionada al uso de sustancias sicotrópicas por etnias indígenas que en rituales mágico-religiosos usan plantas silvestres que contienen sustancias sicotrópicas incluidas en los listados de este convenio.

Determina que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable, por lo cual no debe restringirse indiscriminadamente su uso.

Si existen sustancias no incluidas dentro de las cuatro listas que menciona este convenio y dichas sustancias producen un estado de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central o provocan alucinaciones o trastornos de la función motora o del juicio, comportamiento, percepción o estado de ánimo o un uso indebido y

efectos nocivos similares a las sustancias de la listas materia de este convenio, y ello provoca un problema sanitario y social, la Organización Mundial de la Salud podrá llevar a cabo un dictamen respecto de las sustancias en cuestión y los problemas sanitarios y sociales, así como su utilidad terapéutica y las medidas de fiscalización que según esta organización resulten idóneas, informe que será tomado en cuenta por la Comisión de Estupefacientes del Consejo, quien tomará la resolución de incluir o no tal sustancia en alguna de las cuatro listas, las partes podrán solicitar no surta efectos respecto de ellas la inclusión de la nueva sustancia en las listas, por circunstancias excepcionales. El citado convenio no define lo que debe entenderse por circunstancias excepcionales, lo cual hace suponer que dichas circunstancias pueden variar según la parte que las argumente, ya que al parecer queda a éstas el determinar dichas circunstancias.

Las partes deberán llevar a cabo una estricta fiscalización de sustancias sicotrópicas y sus preparados, tales como exigir licencias para la fabricación, comercio y distribución de las sustancias como anfetaminas y barbitúricos, exigir recetas médicas para el suministro o despacho de las sustancias mencionadas, presentar informes estadísticos y reprimir los actos realizados en contravención a las leyes o reglamentos que se adopten para dar cumplimiento las obligaciones contraídas en este convenio.

En el caso de los preparados que contengan sustancias sicotrópicas, cuyo riesgo de uso indebido es nulo o insignificante y no da lugar a un problema sanitario social, tal preparado puede quedar exento

de medidas de fiscalización dentro de la nación parte que emita dictamen al respecto a excepción de lo siguiente: licencias de fabricación, registro de preparados exentos, abstenerse de importar o exportar dicha sustancia a aquellos países miembros que lo prohíban específicamente.

La Organización Mundial de la Salud llevará a cabo investigaciones para determinar si una sustancia debe o no incluirse dentro de las listas de sustancias sicotrópicas que se someten a fiscalización estricta.

Según este tratado se permite a los viajeros internacionales, transportar pequeñas cantidades de preparados para su uso personal, pudiendo las partes asegurarse que dichos preparados se han obtenido legalmente, lo que parece contradecir a lo dispuesto por el artículo 197, fracción segunda de nuestro Código Penal, que determina pena corporal y pecuniaria a quien ilegalmente introduzca o saque del país drogas, así sea en forma momentánea o en tránsito, en el caso que nos avoca, y según el convenio en cita, la única facultad de la autoridad radicaría en cerciorarse que tal sustancia es para uso personal y fue adquirida de manera legal sin que pueda prohibirse dicho tránsito, además de cerciorarse que tal viajero abandone el país junto con la sustancia que se supone se destinará a su uso personal.

Este convenio no menciona lo que debe entenderse por uso personal ni la cantidad que el viajero podrá portar consigo para dicho uso.

Además, ¿qué debemos entender por introducción o salida ilegal de drogas?, ya que debemos recordar que las medidas relativas a la fiscalización de drogas en el país no pueden trascender nuestras fronteras y si queremos aplicarlas a los viajeros internacionales en tránsito dentro de nuestro territorio, debemos hacer del conocimiento de tales viajeros las prohibiciones y medidas reglamentarias y de seguridad, así como los requisitos que deben satisfacer en caso de que deseen ingresar estas sustancias al país.

Se determina que las sustancias prescritas en recetas médicas deberán expedirse de acuerdo con la buena práctica médica y sujetándose a la reglamentación necesaria especialmente al número de veces que pueden ser despachadas y a la duración de su validez, lo cual se encuentra reglamentado en los artículos 250 a 252 de la Ley General de Salud, que condicionan la venta o suministro al público a la existencia de una receta médica, que deberá contener el número de cédula profesional del médico que la expida, la que dependiendo de la sustancia podrá surtirse una sola vez, reteniéndose la receta o hasta tres veces con una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de expedición, sin necesidad de retenerse la receta, aquí cabría sugerir que en el primer caso también se establezca un tiempo de caducidad para surtir las sustancias que en ella se ordenan.

Lo anterior varía dependiendo del daño que el consumo de tales sustancias puede provocar en la salud pública.

El transporte de estas sustancias en buques, aeronaves u otra forma de transporte público como ferrocarriles y autobuses se regirá

prioritariamente por las leyes y reglamentos, así como por los permisos y licencias del país de la matrícula, permitiendo que las autoridades locales lleven a cabo inspecciones.

El artículo 16 determina que las partes deberán suministrar al Secretario General los datos que la Comisión de Estupefacientes del Consejo pueda pedir respecto entre otras cosas de los acontecimientos importantes en materia de uso indebido y tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas ocurridos en su territorio, lo cual consideramos cae en la subjetividad y cabría preguntarnos ¿cual es el indicador o referencia para determinar los casos que pueden ser determinados como acontecimientos importantes, y quien decidirá respecto de dicha importancia, ya que las tendencias, cantidades, fuentes o métodos empleados por los narcotraficantes, pueden ser considerados subjetivamente por algunos como trascendentes y por otros como irrelevantes, lo adecuado según consideramos sería determinar cantidades y definir lo que puede ser considerado como una nueva tendencia, así como fijar parámetros específicos que sirvan de guía.

En caso de incumplimiento del presente convenio, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes podrá pedir aclaraciones al Gobierno del país, y en caso de que ésto no fuera suficiente, puede señalarse el asunto a la atención de las partes, lo cual en la mayor parte de las veces no conlleva a una corrección por la parte que ha incumplido, ya que tales medidas no son generalmente coercibles.

Este convenio determina cooperación entre las partes con la finalidad de combatir el tráfico ilícito de estas sustancias y al igual que la Convención de 1961, contempla como delito la participación deliberada o confabulación, así como la tentativa de ésta.

En su artículo 22, fracción cuarta, relativo a disposiciones penales, se determina que los actos sobre sustancias sicotrópicas quedarán sujetas a las disposiciones de la legislación nacional de cada parte interesada en materia de jurisdicción personal y competencia, lo cual puede provocar problemas ya que suele haber disposiciones contrarias dentro de las leyes de las partes signantes de este convenio, por ejemplo: si un delito en esta materia se comete en la India y se sigue cometiendo en México por un Hindú, existirá el problema de determinar cual es el derecho que le es aplicable, ya que:

"El Código Penal de la India de 1880, declara en su sección cuarta:

Las disposiciones de este Código se aplican a cualquier delito cometido por cualquier ciudadano de la India, en cualquier lugar dentro y fuera de la India"³⁰, mientras que nuestro Código Penal en su artículo tercero establece que: "Los delitos contínuos cometidos en el extranjero

30. Sorensen Max, "Manual de Derecho Internacional Público", Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., Tercera Reimpresión, México, D.F., 1985, Página 354.

que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delinquentes"³¹.

De lo anterior se desprende el hecho de que aunque la legislación nacional reglamenta a la legislación internacional, esta última debe ser mas específica, para evitar problemas como el del caso hipotético planteado.

3.3. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1988.

Esta convención contempla el uso indebido de drogas como una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y como un menoscabo a las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad, reconoce el vínculo existente entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que amenazan la soberanía de los Estados.

Considera como un delito internacional el tráfico ilícito ya que según afirma corrompe a la administración pública y a las actividades comerciales y financieras, así como a la sociedad en todos sus niveles, según su artículo segundo, las partes deben cumplir las obligaciones derivadas de esta Convención, de manera que concuerde con los principios de igualdad soberana y de integridad territorial de los estados, así como la no intervención de otros Estados y el abstenerse de ejercer

31. Op. Cit. Artículo 3.

competencias o funciones que hayan sido reservadas a las autoridades de otra parte por su derecho interno, lo cual nos permite corroborar el hecho de que la política suele anteponerse al derecho, ya que todos recordamos como la invasión a Panamá por parte de tropas norteamericanas, con el objeto de aprehender al General Manuel Antonio Noriega Morena, Comandante en Jefe de las fuerzas de defensa panameñas, violó lo dispuesto por la disposición antes referida, sin que la Comunidad Internacional condenara dicha acción, imponiendo a los Estados Unidos la obligación de brindar satisfacciones al Gobierno Panameño, ya que independientemente de lo nocivo que pudiera resultar la presencia del citado General en Panamá, así como sus actividades, el derecho tiene normas y reglas que deben respetarse, si queremos vivir en sociedad, y el no respetar tales normas, implica un retroceso por el cual la parte que se siente ofendida toma en sus manos la justicia.

El artículo tercero de esta Convención contempla en su fracción primera, inciso b) una innovación importante, ya que considera la transferencia de bienes provenientes de delitos en materia de estupefacientes y sicotrópicos como una figura específica que debe ser tipificada por las partes como un delito, esta acción es más conocida como: "lavado de dinero", figura que no ha sido incluida dentro de nuestra legislación penal, ya que los bienes producto de acciones delictivas solo están sujetos a decomiso, conforme se estipula en el artículo 40 de nuestro Código Penal, ya que el delito de encubrimiento no prevé específicamente esta figura y la pena impuesta por este delito es de 3 meses a 3 años de cárcel y de 15 a 60 días de multa.

Esta Convención contempla agravantes en la comisión de delitos relativos a las sustancias que regula, tales como la participación en el delito de un grupo delictivo organizado del que el delincuente forme parte, lo cual ya ha sido ampliamente superado por las más recientes reformas de nuestro Código Penal, ya que la asociación delictiva en México conlleva a pena de prisión de uno a ocho años, en el caso de los delitos contra la salud, la pena se elevará hasta una mitad de la que corresponda al delito cometido bajo esta agravante. Así también se considera agravante el hecho de que el delincuente ocupe un cargo público y que el delito guarde relación con este cargo, disposición que ha sido también contemplada en nuestra legislación penal nacional, ya que como se afirmó en la propuesta de la más reciente modificación en esta materia: "los cargos públicos deben recaer en personas capacitadas para desempeñarlos, es aspiración legítima que recaigan en individuos aptos, responsables y si lo requiere el caso de sólidos e incuestionables conocimientos científicos"³², además de que los servidores públicos deben velar por la seguridad de la sociedad que ha confiado en ellos el desempeño de sus cargos, y también porque el Estado les ha proporcionado capacitación y algunas veces adiestramientos especiales para el desempeño de los mismos, de ahí que la comisión de delitos en esta materia por parte de dichos servidores públicos amerite un severo reproche social y una penalidad elevada, que sancione el uso indebido o abuso de la función pública, o de los conocimientos adquiridos en el

32. "Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", Año 1, Período Ordinario, LIV Legislación, No. 48, México, D.F., 29 de diciembre de 1988, Páginas 5 y 6.

desempeño de ésta, "nuestras comunidades demandan evitar atropellos de quienes tienen autoridad y fuerza pública"³³.

Se contempla además la facultad de las autoridades de las partes para incautar documentos bancarios financieros o comerciales, sin que se pueda dejar de aplicar esta disposición en virtud del secreto bancario.

Establece la posibilidad de aportar la totalidad o una parte considerable del valor del producto de delitos contra la salud, o de fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra el narcotráfico, cuando se decomisen tales bienes por una parte solicitante a otra parte requerida.

Compromete a las partes a incluir estos delitos como casos de extradición en los tratados que concierten las partes entre sí, estableciendo para llevar a cabo dicha extradición las mismas disposiciones que prevé la Convención Unica de 1961.

La Convención en cita prevé asistencia judicial recíproca en esta materia, pero limita y probablemente deja sin efectos la obligación de prestar dicho auxilio, ya que establece en su artículo 15, inciso b) que si la parte requerida considera que el cumplimiento de lo solicitado puede menoscabar su soberanía, su seguridad o su orden público u otros

33. *Idea*, página 15.

intereses fundamentales, tal asistencia puede ser denegada, lo cual consideramos, es un factor que puede coadyuvar a la no aplicación de lo dispuesto por esa Convención, ya que en base a dicho artículo las autoridades de cada parte pueden alegar un menoscabo en su soberanía o su seguridad, al verse influidas sus decisiones por corrupción o violencia tal y como sucede en Colombia, donde el cartel de Medellín tiene informantes virtualmente en todos los niveles del gobierno y del ambiente judicial, y las autoridades se quejan de la falta de apoyo y de los homicidios perpetrados en su contra³⁴, de ahí que no deba otorgarse salidas fáciles o pretextos a los países parte con el fin de evitar que se evada el cumplimiento de la presente Convención.

Establece lo que se denomina como entrega vigilada para poder descubrir a las personas implicadas en este tipo de delitos, estableciendo también la adopción por las partes de medidas tendientes a eliminar la demanda ilícita de estupefacientes y sicotrópicos, además prevé vigilancia en la zona territorial marina de cada parte, así como en los puertos francos y servicios postales.

Prevé la posibilidad de que las partes lleven a cabo medidas punitivas más estrictas que las establecidas en esta Convención, misma que aparece como un complemento a la Convención Unica de 1961 y al Convenio Sobre Estupefacientes de 1971, ya que según se establece de

34. Cfr. Fricker L. Richard, "ABA Journal", "The Drug War", "A Judiciary Under-Fire", Volumen 76, febrero 1990, Chicago, E.U.A., Página 54.

forma expresa en su artículo 25. Esta Convención no tiene efecto derogatorio respecto de aquéllos tratados.

3.4 ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 1989.

Este acuerdo contempla acciones concretas y programas destinados principalmente a:

- a) Reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sicotrópicos, a través de prevención, tratamiento y conscientización pública.
- b) Erradicar los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos.
- c) Reglamentar la producción, importación, exportación, almacenamiento y venta de insumos, productos químicos, solventes y demás sustancias de uso médico, cuya utilización se desvíe a la elaboración de estupefacientes.

- d) Establecer sistemas de intercambio de información relativa al narcotráfico y farmacodependencia, con respecto a las competencias nacionales.

- e) Asignar mayor recursos para la cooperación y combate contra narcotráfico, así como atención a la farmacodependencia.

Este acuerdo prevé el establecimiento de una comisión mixta permanente México-Estados Unidos, integrada por autoridades de ambas partes, misma que cada cuatro meses celebrará reuniones y propondrá "recomendaciones" que se deberán ejecutar por las dos naciones.

Este acuerdo prevé cuatro grupos importantes:

- a) Prevención y reducción de la demanda;
- b) Control de la oferta;
- c) Supresión del tráfico ilícito;
- d) Tratamiento y rehabilitación.

Ambas partes se someten a las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos basando su compromiso

en la autodeterminación, no intervención, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados, debiendo consultarse las partes previamente sobre las acciones que intenten llevar a cabo, manteniendo el espíritu de buena vecindad y cooperación que rige sus relaciones.

4. LEGISLACION REGLAMENTARIA NACIONAL.

4.1. LEY GENERAL DE SALUD.

Esta ley en su título décimo segundo dedica dos capítulos a ésta materia y enlista en sus artículos 234 y 245 a las sustancias consideradas como estupefacientes y sicotrópicos para efectos de esta misma ley, determinando su regulación por este ordenamiento, sus reglamentos y los tratados y convenios internacionales en que México sea parte y que hubiese celebrado de acuerdo a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aplicabilidad de las disposiciones del Consejo de Salubridad General, así como las normas técnicas expedidas por la Secretaría de Salud.

En el caso de los estupefacientes, el artículo 237 de la ley en cita, prohíbe la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción médica, suministro, empleo y consumo del opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o mariguana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquier forma derivado o preparación.

Dentro del tema de la prevención encontramos además los artículos 238 a 243, y en el caso de los sicotrópicos del 249 al 256 que establecen medidas específicas para el manejo y comercio restringido de estas sustancias o de aquellos medicamentos que las contengan.

Cabe hacer mención del artículo 154 de la Ley General de Salud, que regula el problema sanitario de consumo de tóxicos provenientes de sustancias de aplicación industrial conocidos como inhalantes, por la forma en que son usados por los adictos, para obtener de ellos efectos sicotrópicos, este artículo aunque bien redactado, no parece aplicarse de manera estricta en la realidad, en virtud de que muchos expendios de estas sustancias no tienen ningún control en cuanto a la venta a menores y los sistemas de vigilancia al respecto no parecen ser muy efectivos para evitar su comercialización indebida.

En el título décimo primero de esta ley, se prevé un programa contra las adicciones, para lo cual se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, mismo que se contempla en el capítulo primero de esta ley.

El capítulo cuarto contiene una innovación importante consistente en un programa contra la farmacodependencia, mismo que se contempla en el artículo 191, que a la letra dice: "Artículo 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia a través de las siguientes acciones:

- I. La prevención y tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;
- II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales;
- III. la educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento³⁵.

Consideramos que el artículo citado ataca a fondo el problema que nos ocupa, pero creemos que no se lleva a cabo, ya que no se le ha otorgado la suficiente difusión, y a la fecha un gran número de personas desconocen los efectos que produce el consumo de drogas, ya que no basta prohibirlas o aconsejar que no se consuman porque tienen efectos negativos. Debemos instruir a la gente acerca de los efectos inmediatos, así como de los efectos secundarios que el consumo de estas sustancias provoca, pues satanizar su consumo sin explicar porque se pretende prohibirlas, puede ser tomado por los miembros de la sociedad, como una prohibición sin mayor sentido, pudiendo pensar quien recibe el mensaje de dicha prohibición, que él no es susceptible de convertirse en adicto.

35. "Ley General de Salud", Editorial Porrúa, S.A. de C.V., sexta edición, México, D.F., 1990, Artículo 191.

Según el Maestro Sergio García Ramírez, los actos en materia de estupefacientes pueden clasificarse como sigue:

- a) Permitidos condicionalmente, que son los que la Secretaría de Salud puede autorizar, ajustándose a lo previsto en la Ley General de Salud y;
- b) Radicalmente prohibidos, que son los que nunca conllevan beneficio médico o traen consigo un peligro grave.

Como ya se mencionó con anterioridad, el régimen jurídico sobre estupefacientes y sicotrópicos es de carácter federal, en virtud de encontrar su origen en un ordenamiento de este mismo carácter, como lo es la Ley General de Salud, que es la que regula la salubridad, materia sobre la cual sólo puede legislar el Congreso, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 73, fracción XVI de nuestra Constitución Política.

4.2 CODIGO PENAL.

En materia penal, este régimen se encuentra contemplado dentro del título séptimo, capítulo primero, libro segundo de nuestro Código Penal, bajo el rubro de: "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y sicotrópicos". La denominación de estupefacientes no parece ser la más adecuada en virtud de que no todas las sustancias que se han clasificado en este ordenamiento bajo este rubro, producen estupor en quien las utiliza y

además porque la voz proselitismo, significa ganar prosélitos y éstos son los partidarios de facciones o doctrinas que nada tienen que ver con el suministro de drogas, con el propósito de propagar su uso o instigar al mismo.

Las normas contempladas por este Código, destinadas a regular los actos y delitos contra la salud presentan un avance respecto de los anteriores ordenamientos, ya que en la legislación actual se contemplan los medicamentos que no se incluían hasta antes de las reformas de 1974, puesto que tales ordenamientos sólo se avocaban a drogas de las llamadas heroicas, enervantes o estupefacientes, sin prestar atención al uso y comercio de sicotrópicos, que se encontraban exentos de controles médicos hasta antes de esa fecha. Gracias a las reformas que en esta materia se hicieron al Código Sanitario en 1971 y con el Código Sanitario de 1973 que heredó a nuestra Ley General de Salud actual algunas disposiciones, dichas sustancias se incluyeron, posteriormente incorporándose una regulación relativa a éstas en nuestro Código Penal.

El artículo 193 de nuestro Código Penal, fija las bases para determinar lo que debe ser considerado como estupefaciente o sicotrópico, remitiéndonos a ordenamientos y tratados especiales, relativos a esta materia.

"Artículo 193.- Se consideran estupefacientes y sicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia, expedidos por la

autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud. Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o sicotrópicos:

- I. Las sustancias y vegetales señaladas por los artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud.
- II. Las sustancias y vegetales, consideradas como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los sicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud.
- III. Los sicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud".³⁶

Dentro de la regulación en esta materia contemplada en nuestro Código Penal llama la atención el artículo 194 por su subjetividad, en virtud de que establece lo siguiente:

"Artículo 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del juez competente, que deberán actuar con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193, tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

36. Op. Cit. Artículo 192.

- I. Si la cantidad no excede la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas, sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.
- II. Si la cantidad excede la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.
- III. Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.
- IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto habitual, quedará sujeto a tratamiento. Asimismo para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerarán como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso, que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente a un

tercero, cualquiera de las sustancias indicadas para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana cuando por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar algunos de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco a veinticinco mil pesos.

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.³⁷

La subjetividad de este artículo radica en que como se expresa en el proemio del mismo, se deja a juicio del juez o del Ministerio Público competentes, el determinar si la cantidad de droga que un individuo porta consigo no excede a la necesaria para su propio e inmediato consumo, lo cual viola lo dispuesto por el artículo 14, párrafo tercero de nuestra Constitución Política, que determina que en los juicios del orden

37. *Idem* Artículo 194.

criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, ya que si se determina que dicho individuo porta consigo una cantidad mayor a la necesaria para su propio e inmediato consumo, se hará acreedor a las penas que se imponen a quienes comercian o trafican con drogas, es por ello que el legislador no debió delegar a estas autoridades, la facultad de determinar los casos en que este tipo de conductas deben ser sancionadas, ya que ello constituye una contradicción a lo dispuesto por nuestra Carta Magna. Además debemos considerar que no siempre puede determinarse objetivamente la cantidad estrictamente necesaria para el propio e inmediato consumo, pues como hemos visto en el primer capítulo de este trabajo, la dependencia hacia las drogas se forma de acuerdo al tipo de droga y a las reacciones propias de cada organismo, sin que pueda tomarse una regla a seguir, además de que la cantidad necesaria para cada farmacodependiente depende también de la tolerancia que la droga haya creado en el organismo. De hecho frecuentemente y debido a la adulteración de que son objeto las drogas al ser "cortadas" para poder luego ser vendidas a los consumidores, el porcentaje de droga pura suele variar, como en el caso de la venta de heroína, y en muchos casos, cuando no se obtiene dicha droga a través de una larga cadena de intermediarios, el comprador puede estar obteniendo por su dinero, una cantidad superior a la necesaria para el propio e inmediato consumo, sin él mismo saberlo, prueba de ello, es el elevado número de decesos que ocurren a consecuencia de sobredosis en el consumo de drogas en especial de la ya mencionada heroína, por lo cual en múltiples ocasiones, el farmacodependiente puede ser sorprendido con cantidades superiores a

las necesarias para su propio e inmediato consumo, sin que él mismo lo sepa. ¿Es prudente pues, no imponer medidas que regulen el consumo de drogas, bajo el supuesto de que el daño sólo se produce en quienes la consumen? ¿No sería mas razonable imponer medidas tendientes a regular y controlar tal consumo?, ya que a la fecha el ser toxicómano no es un delito, sino como afirma el Maestro Sergio García Ramírez, es un estado de peligro predelictivo, lo cual según se ha visto a lo largo de este trabajo, expone a los demás ciudadanos al peligro de convertirse en víctimas de los delitos en que incurran los farmacodependientes bajo el influjo de alguna droga obtenida clandestinamente o bien con la finalidad de obtener recursos para allegarse dicha sustancia, pues como ha quedado visto, el aumento en el índice de la delincuencia se ve directamente influenciado por el aumento en el índice de personas que consumen drogas.

En lo que corresponde a las fracciones II a IV de este mismo artículo, nos parece pertinente hacer notar lo irrisorio de las multas que no parecen concordar con la pena corporal que se impone en cada caso, ni con la gravedad del delito cometido, además de que al ser determinadas en una cantidad fija, pierden su objetivo sancionador en virtud de que la inflación que sufrimos en este país, va reduciendo cada día más la cantidad real a cubrir, siendo necesario para actualizar dichas cantidades, reformar la ley, por lo cual consideramos más apropiado, el indizar dichas cantidades de tal forma que aun con el paso del tiempo y aunque el valor real del dinero varíe, tales multas sigan cumpliendo con su finalidad punitiva, por ejemplo y por tomar el índice mas adecuado y

sencillo a este tipo de casos, podría señalarse como ya en otros casos se menciona, que se pague una multa determinada por un número de salarios mínimos.

Otro comentario significativo que puede hacerse de la fracción IV del artículo analizado, radica en que dicha fracción incurre según nuestro parecer en contradicción con las fracciones I y IV del artículo 197 de este mismo ordenamiento, ya que la primera establece pena corporal y multa al que suministre aun gratuitamente sustancias de las comprendidas en el artículo 193 y la IV establece una pena de prisión al que realice actos de instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias a que hace referencia el artículo 193, la interrogante radica en saber si el proveer gratuitamente a un tercero cualquiera de las sustancias proscritas por el Código Penal constituye o no un acto de auxilio ilegal o de instigación, ¿no es cierto acaso que muchos traficantes callejeros llegan a portar pequeñas cantidades de droga para venderlas entre sus conocidos y de esta manera formar un mercado cautivo de "clientes" que paguen bien por dosis posteriores?, y además, a menos que se sorprenda a quien suministra la droga de manera flagrante, ¿cómo sabremos si tal suministro iba a ser gratuito?.

En cuanto al último párrafo de esta misma fracción, consideramos prudente se implante un mecanismo por medio del cual las personas que posean medicamentos de los referidos en el artículo 193 de este ordenamiento, puedan retener un comprobante que respalde dicha posesión, ya que por ejemplo en el caso de aquellas medicinas que

requieren para su adquisición de receta médica, que se retiene en la farmacia conforme lo establece la fracción II del artículo 226 de la Ley General de Salud, los compradores no tienen ningún documento, que no sea la nota de compra, que acredite la legalidad de dicha posesión.

El artículo 195 establece: "Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que un predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior".³⁸

Esta pena se aplica sin perjuicio de las sanciones que se imponen en la Ley General de la Reforma Agraria, que más adelante comentaremos.

Consideramos adecuada la sanción impuesta bajo las condiciones referidas en el artículo citado, dado que los agentes del delito en este caso son campesinos con condiciones económicas y culturales

38. *Ibidem* Artículo 195.

precarias, pero ignoramos quien debe fijar los parámetros que determinen el que un campesino se encuadre dentro de las mismas, ya que no existe un ordenamiento objetivo que lo determine. ¿No estamos entonces permitiendo que el juez penal, resuelva subjetivamente sin tener la obligación de ser objetivo, ni de guiarse por más regla que su propio criterio?

El artículo 196 establece: "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos, a quien no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos".³⁹

Respecto de este artículo, repetimos el comentario que formulamos respecto a las fracciones II a IV del artículo 194, ya que la multa correspondiente no parece tener relación con la gravedad del delito cometido ni con la pena corporal que se establece, consideramos que si ha de reprimir el tráfico de drogas, dicha pena debe ser aumentada con el fin de proporcionar ejemplaridad respecto de la misma, pues ello contribuye a reforzar el carácter controlador del derecho penal. Además es importante resaltar la dificultad que puede en determinado momento presentarse al intentar determinar si una persona forma parte o no de una asociación delictuosa, porque puede haber pertenecido a ese tipo de organización en el pasado, y no pertenecer a ella al momento de ser sorprendido portando dicha droga.

39. *Ibidem* Artículo 196.

El artículo 197 establece: "Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa al que fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

- I. Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;
- II. Introduzca o saque ilegalmente del país algunos de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que ejercicio de sus funciones, o aprovechando su cargo encubra o permita los hechos anteriores tendientes a realizarlos;

- III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de cualquier manera al financiamiento para la ejecución de algunos de los delitos a que se refiere este capítulo.
- IV. Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona, para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193;

- V. Al que posea algunos de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de 100 a 500 días de multa⁴⁰.

La fracción I de este artículo hace referencia a los delitos cometidos por quienes lleven a cabo actos tendientes a la producción, comercialización o suministro clandestino de sustancias sujetas a regulación, sancionando severamente dichos actos, ya que por ejemplo en la rama médica, el profesional de la medicina tiene una mayor responsabilidad y debe evitar conductas encaminadas a lesionar la salud pública, de lo contrario, debe ser más acremente sancionado, pues su comportamiento es mayormente antisocial, en virtud del fácil acceso que dichos profesionales tienen a las drogas, y del conocimiento que poseen acerca de los efectos que éstas producen, lo que agrava la comisión de estos delitos, y por ende, las penas que deben imponerse por su comisión, con el fin de mantener una proporcionalidad entre la falta y el castigo.

En relación a la fracción II, debemos hacer notar que la importación o exportación de cualquier producto configura el delito de contrabando, y podría pensarse que en estos casos se configura un subtipo delictivo específico de contrabando, pero si lo estudiamos a fondo, nos percatamos de que estamos ante la presencia de un tipo específico de contrabando que excluye la aplicación de la norma general, ya que el bien jurídicamente tutelado es distinto, pues en la norma general la

40. *Ibidem* Artículo 197.

exportación e importación ilegal, dañan a la economía nacional, y en el caso que nos avoca, se afecta la conservación de la salud pública. Además de que si se aprehende al delincuente antes de que la mercancía entre a territorio de otro país, sólo será posible aplicarle la pena de tentativa al transportador material, o de contrabando consumado al delincuente cuando éste regrese a México voluntariamente, o por virtud de la Cooperación Judicial Internacional, en cambio el tipo especial al que nos hemos referido, contempla el supuesto de que sea aprehendido en tránsito o realice actos tendientes a consumir la introducción o exportación de dichas sustancias.

En cuanto a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones permitan dichas acciones, consideramos que la pena debería ser mayor por ser ellos en quienes recae la custodia de la sociedad, teniendo por ello mayor responsabilidad, pues se les ha confiado un cargo público, ya que como se ha mencionado al tratar la regulación relativa a estos servidores por los tratados internacionales, ellos reciben capacitación y adiestramiento del Estado que les confirió tal cargo y por ello incurrir en mayor responsabilidad.

La fracción III no nos parece estrictamente necesaria ya que la aportación de recursos para la ejecución de estos actos delictivos puede encuadrarse dentro de la fracción VI del artículo 13 de este mismo ordenamiento que determina la norma general sobre responsabilidad delictuosa, en específico, el prestar ayuda o auxiliar a la comisión de un

delito, ya que por ayuda debe entenderse el auxilio de cualquier índole que se brinde en la comisión de un delito, ya sea este material o económico.

En lo relacionado con la fracción IV, repetiremos el comentario de la fracción anterior, pues consideramos que la materia regulada por esta fracción ya se encuentra contemplada por el artículo 13 de este ordenamiento, además de que en este caso, puede presentarse el concurso de personas en el delito, y se estaría castigando la autoría intelectual por separado de los actos materiales. Cabe aclarar que esta fracción menciona a la publicidad y a la propaganda como dos cosas distintas, ya que estrictamente el primer concepto se refiere a un matz de índole comercial y el segundo revela un propósito de tipo político, cabría preguntarse también, ¿que debemos entender por instigación o auxilio ilegal?, ya que según Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, el simple hecho de que alguien invite a otro a fumar marihuana no configura delito contra la salud.

En cuanto a la última fracción de este artículo, observamos que la penalidad es elevada, y con razón, ya que el almacenamiento de estas sustancias es uno de los pasos tendientes a su comercialización, y puesto que las penas severas buscan inhibir a aquéllos que se encuentran propensos a delinquir, además de que como ha establecido la Suprema Corte de Justicia, los delitos contra la salud son de dolo necesario, ésto es de los que no pueden cometerse por imprudencia, sino sólo en forma intencional.

El artículo 198 establece: "Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo, serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:

- I. Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de delitos contra la salud;
- II. Cuando la víctima fuera menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o resistirla;
- III. Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios, o en sus inmediaciones, con quien a ellos acudan;
- IV. Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;
- V. Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo;
- VI. Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal, con las disciplinas de salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e

inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

- VII. Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo;
- VIII. Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza, y lo emplace para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento."⁴¹

Como se desprende de lo anteriormente transcrito, este artículo plantea un aumento en la penalidad en atención a la gravedad de las conductas, por referencia a sujetos activos, víctimas, lugares de comisión, utilización de menores o incapaces de otro tipo, así como participación en asociaciones delictivas, ya que bajo tales circunstancias los efectos provocados por dichos delitos se agravan, por lo cual las penas deben ser elevadas con el fin de mantener vigente la eficacia inhibitoria de la legislación penal, así como la reciprocidad entre el delito y la pena, que debe ser considerada como un medio capaz de reformar intelectual y culturalmente al infractor al mismo tiempo de mantener su finalidad afflictiva que permita intimidar a los posibles agentes de un acto delictivo.

41. *Ibidem* Artículo 198.

Por lo que respecta a la fracción I de esta artículo, consideramos pertinente elevar la pena de prisión a los agentes de estos delitos en virtud de la importancia que representa el cargo que desempeñan, pues son ellos los encargados de la erradicación de tales delitos, por lo cual es importante que sean ellos quienes impongan un modelo de conducta a seguir, ya que debemos dejar claro, que si vamos a llevar a cabo una lucha en contra de las mafias que trafican con drogas, dicha lucha debe tomarse con seriedad, pues son dichos servidores públicos el ariete en contra de estos delitos, o de lo contrario deberemos considerar seriamente la idea de legalizar y regular su consumo.

En cuanto al contenido de la fracción II, el agente pasivo puede variar, pudiendo ser un menor de edad, o un incapaz, cuya incapacidad provenga de otra causa distinta a la menor edad, ya que se ha mencionado expresamente a los menores y por ello consideramos que al mencionar la palabra "incapacidad", se refiere a la incapacidad física o psíquica general para resistir la conducta delictuosa o comprenderla, quedando así nulificada la capacidad de decisión del sujeto pasivo.

Con respecto a los menores como víctimas de estos delitos cabría cuestionarse, si el artículo 467 de la Ley General de Salud no está de más, ya que establece pena corporal en contra de quien induzca o propicie que los menores o incapaces consuman drogas sicotrópicas, ya que consideramos que tal acción queda contemplada dentro de la fracción II del artículo en cita.

La fracción III guarda gran relevancia ya que es en estos centros en donde se forma a los que ahí asisten o se corrige a quienes se encuentran confinados en ellos, por lo que tal conducta vicia y obstaculiza la finalidad que se busca de ellos, por lo cual el que se comercie con drogas en dichos lugares, representa una agravación del delito, en virtud de las circunstancias de lugar a que ya antes se hizo mención.

La fracción IV relativa a la utilización de menores, no se refiere al ejercicio abusivo de la patria potestad, ya que éste se contempla en la fracción VII del artículo analizado, sino más bien, contempla dicho ejercicio abusivo por personas ajenas al menor.

Consideramos que la fracción V de este artículo es una disposición especial que prevalece sobre el concurso con la simple asociación delictiva, que establece el artículo 164 de este mismo ordenamiento, por lo cual creemos prudente tomar en cuenta que aunque la pena es un mal que el Estado impone (por medio de sus órganos jurisdiccionales, con la garantía de un proceso destinado a un fin), al culpable de una infracción criminal, como retribución del mal causado y con la finalidad de evitar nuevos delitos, las mafias que trafican con drogas suelen ser manejadas por sus líderes aun cuando éstos se encuentran reclusos en una prisión como consecuencia de la comisión de estos delitos, es por lo que sugerimos se regule el consumo de drogas pues las penas no han podido terminar con el problema, deben considerarse seriamente otros factores como el hecho de que una buena parte de las veces, los capos de la droga consideran la aplicación de penas como una agresión directa contra su persona, a la cual consideran deben

reaccionar y ello genera mayor violencia, terror e índices elevados de criminalidad.

Respecto a la fracción VI del artículo en cita y tomando en cuenta el papel que juegan quienes se dedican a hacer cumplir las disposiciones de salud, creemos que ellos deben abstenerse de manera mas estricta de cometer conductas contrarias a la salud pública, ya que su comportamiento se agrava por el hecho de abusar de una función que de una u otra forma les fue otorgada por la sociedad.

La fracción VII se explica por sí misma como un uso abusivo de la patria potestad o del temor reverencial que se le tiene a un superior, lo cual indudablemente agrava la conducta delictiva del agente, ya que éste se vale de su autoridad moral, para llevar a cabo la conducta contemplada en la norma.

Consideramos que la fracción VIII es una norma especial que debe aplicarse en vez de la fracción VIII del artículo 13 de este mismo ordenamiento, que prevé la complicidad en la comisión de delitos y que debe ser considerada como la norma general.

El artículo 199 establece: "Los estupefacientes, sicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia, a su aprovechamiento lícito o su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa o lo solicitará en el proceso y promoverá el decomiso o, en su caso la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicables."⁴²

En este caso consideramos que la regla general plasmada en el artículo 40 de este ordenamiento es bastante clara al respecto y abarca los supuestos contenidos en este artículo a excepción de la privación de derechos agrarios que se encuentra prevista en los artículos 85, fracción VI y 87, fracción II de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que regulan la pérdida de derechos agrarios del ejidatario o comunero sobre la unidad de dotación por sembrar o permitir se siembre en su parcela mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente y también prevé la suspensión de derechos del ejidatario o comunero en contra del cual se haya dictado auto de formal prisión por sembrar o permitir se siembre en su parcela mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

4.3 LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

Este ordenamiento condiciona la capacidad individual en materia agraria a no haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar mariguana, amapola, o cualquier otro estupefaciente, además

42. *Ibidem* Artículo 199.

limita las sanciones de suspensión y privación de derechos agrarios a la siembra de marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente, lo cual consideramos carece de una correcta redacción jurídica, pues dentro de las sustancias que prohíbe el Código Penal en su artículo 193, se habla de estupefacientes y sicotrópicos, remitiéndonos a los artículos 234 y 244 de la Ley General de Salud, que dejan muy claro que existen dos grupos importantes de drogas, que son los estupefacientes enlistados en el primero de estos artículos y las sustancias sicotrópicas que se enlistan en el segundo, de lo cual puede desprenderse bajo el principio de estricta interpretación de la ley en materia penal, y de acuerdo a lo expresado por los citados artículos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que las sanciones en ellas establecidas, no son aplicables a los ejidatarios o comuneros a quienes se les dicte auto de formal prisión o sentencia en contra por sembrar o permitir sembrar en su parcela, o bienes de uso común ejidales o comunales, sustancias sicotrópicas de las enumeradas por el artículo 245 de la Ley General de Salud. Asimismo estas sanciones alcanzan a los pequeños propietarios, pues los efectos de sus certificados de inafectabilidad cesan, si su titular autoriza, induce, permite o siembra, cultiva o cosecha en su predio marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

4.4 CODIGO CIVIL.

Además de estar contemplados los actos relacionados con drogas, por los ordenamientos antes citados, encontramos regulados dichos actos en el Código Civil que establece:

- a) Incapacidad natural y legal para los que habitualmente hagan uso inmoderado de drogas enervantes, según se establece en el artículo 450 del ordenamiento antes citado, dicha incapacidad debe ser entendida como la ausencia de capacidad, que es definida como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones y para ejercerlos por sí mismo, ya que los sujetos que hacen uso inmoderado de drogas enervantes tienen una disminución o sufren de una modificación en la capacidad de discernimiento para poder apreciar adecuadamente la conducta más acorde a sus intereses, debido a una alteración de las facultades mentales, pero para que esta incapacidad se configure, la drogadicción debe ser "habitual" y el uso de drogas "inmoderado", pero no se determina lo que ha de ser entendido por habitual e inmoderado, dejando así abierta la puerta para la interpretación por parte del juez respecto de tales circunstancias para resolver respecto del estado de interdicción de estas personas.
- b) Tutela legítima para aquéllos que abusan habitualmente de drogas enervantes, quedando el tutor obligado a destinar los recursos del incapacitado a su regeneración, conforme se establece en el artículo 537, fracción II de este mismo ordenamiento.
- c) Impedimento para celebrar el contrato de matrimonio para aquéllas personas que sean morfinómanos, eterómanos o usen indebidamente y de forma persistente drogas enervantes y en el caso de celebrarse dicho matrimonio, aún existiendo estos impedimentos el matrimonio estará afectado de nulidad.

- d) Causal de divorcio por el uso indebido y persistente de drogas enervantes, siempre que amenacen causar la ruina de la familia o consituyan un motivo continuo de desaveniencia conyugal, conforme lo establece el Código Civil, en su artículo 267, fracción XV(43), pues no basta la sola existencia del vicio para que se configure esta causal, ni desaveniencias aisladas, sino continua desaveniencia en el hogar que realmente haga imposible la vida entre los adictos y su familia.

4.5 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Dentro del plano laboral, se contempla la asistencia al trabajo bajo la influencia de narcóticos, como una causal de rescisión, de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, a menos que se acuda a trabajar bajo la influencia de narcóticos por orden médica, caso en el cual el trabajador debe hacerlo saber al patrón, presentandole la receta expedida por el médico, conforme lo establece el artículo 47, fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo.

De forma mas especifica, el artículo 205 de la ley citada prohíbe a los trabajadores de los buques introducir drogas y enervantes, lo cual consideramos redundante, ya que las drogas pueden ser consideradas como el género y los enervantes como una especie de aquéllas.

43. "Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal", comentado, segunda edición, primera reimpresión, Miguel Angel Porrúa Editor, tomo primero, página 189, artículo 267.

Se determina el uso de estas sustancias a bordo, como una causa de rescisión de las relaciones de trabajo en su artículo 208, fracción III, siempre que tal uso se haya hecho sin la debida prescripción médica.

En el caso de la navegación aérea, la regulación va mas allá, pues prohíbe a las tripulaciones aeronáuticas usar drogas dentro o fuera de sus horas de trabajo, pues es evidente que el uso de drogas de las llamadas proscritas, puede provocar un cambio significativo en el organismo y en la mente de quien las consume, y ello podría poner en riesgo la vida o bienes de quienes se transportan en dichas aeronaves, por lo cual también en este caso, se determina rescindir las relaciones de trabajo al tripulante que en cualquier tiempo se encuentre bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, lo cual nos permite apreciar lo tajante de la prohibición acerca del uso de drogas, especialmente en este caso, ya que si se descubre que la tripulación utilizó estas drogas, puede rescindirse la relación laboral. Un tratamiento análogo al anterior, se dá al uso de drogas por parte de autotransportistas y ferrocarrileros.

Además se exime al patrón de los efectos que conllevan los riesgos de trabajo, si un accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, a menos que dicho consumo se haya llevado a cabo por órdenes médicas, y tal circunstancia, se haya hecho del conocimiento del patrón.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, prevé respecto del uso de estas sustancias, que dejará de surtir efectos el

nombramiento o designación de los trabajadores, sin responsabilidad para los titulares de las dependencias, si éstos concurren habitualmente al trabajo, bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

III. CONSIDERACIONES PRACTICAS.

De lo expuesto en el capítulo anterior, podemos percatarnos de que la postura actual, nacional como internacional, coloca a los estupefacientes y sicotrópicos en un nivel de proscripción, si no en todas las naciones, sí en la mayoría de ellas, y México con el fin de dar cumplimiento a los ordenamientos en esta materia, lleva a cabo acciones en contra del cultivo y comercialización de estas sustancias.

I. REPRESION.

México ha llevado a cabo desde hace muchos años, operaciones tendientes a reprimir los actos relacionados con los "Delitos Contra la Salud", para lo cual ha actuado en coordinación con los Estados Unidos de América, y es por ello que desde los años sesenta, agentes de la D.E.A., se encuentran acreditados en México como funcionarios diplomáticos y/o consulares al amparo de las Convenciones Sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares de 1961 y 1963, respectivamente, de las que ambos países son parte. Dichos agentes realizan exclusivamente actividades de intercambio de información con las autoridades mexicanas en materia de tráfico internacional.

En la campaña contra el narcotráfico México dentro de los primeros ciento veintidós días la administración del Lic. Carlos Salinas de Gortari obtuvo los siguientes resultados:

"Erradicación de plantas ilícitas.

	PLANTIOS (número)	SUPERFICIE (hectáreas)
Amapola	33,007	2,338
Mariguana	<u>13,892</u>	<u>964</u>
TOTALES:	46,899	3,302

Aseguramiento de droga.

Cocaína	5,253.6 kilos
Mariguana seca y empaquetada	139,531 kilos
Herofna y goma de opio	<u>70.3 kilos</u>
TOTAL:	144,854.9 kilos

Aseguramiento de vehculos y armas.

Vehculos terrestres	1,054
Vehculos aéreos	<u>26</u>
TOTAL:	1,080

Armas	3,179
Personas detenidas y remitidas a la autoridad judicial	2,417
Procesos judiciales en trámite	1,356
Incidentes aéreos	11
Servidores públicos muertos	8
Horas de vuelo del equipo aéreo	8,376
Superficie reconocida	187,290 kilómetros cuadrados

En la pasada Administración Pública que abarcó del 1.º de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988, se erradicaron: 307,536 plantas ilícitas, en una superficie de 34,871 hectáreas, se aseguraron 726.9 kilogramos de Heroína y goma de opio, 33,176.6 kilogramos de Cocaína y 9'660,214 kilogramos de marihuana; se desmantelaron 47 laboratorios, se aseguraron 6,414 vehículos terrestres, 125 aéreos y 75 marítimos y se decomisaron 9,978 armas; fueron consignadas a la autoridad judicial 70,460 personas, por delitos relacionados con drogas, habiéndose iniciado 43,895 procesos judiciales en el mismo período, 47 agentes federales perdieron la vida en acciones directas contra el narcotráfico".⁴⁴

Además de lo anterior, el 23 de diciembre de 1988, se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mismo que creó la Subprocuraduría de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico.

44. "El Esfuerzo de México en el Combate al Narcotráfico", Procuraduría de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico, Procuraduría General de la República. México, D.F., abril, 1989, Página 17.

Las cifras anteriores evidencian el alto costo que para México representa financiar medidas represivas en contra del consumo y comercio generalizado de estas sustancias por lo cual surge la interrogante de saber si la prohibición y represión contribuyen a terminar con el consumo y comercio clandestino de drogas o si dicha prohibición propicia la comercialización ilícita de estas sustancias, ya que gran parte de la opinión pública se inclina cada día más hacia la legalización de las mismas.

2. POSTURAS EN FAVOR DE LA LEGALIZACION.

El hecho de que las medidas punitivas en todo el mundo encaminadas a combatir el tráfico ilícito de drogas, no sólo no hayan resuelto tal problema, sino que hayan propiciado gastos enormes y el sacrificio de muchos de aquellos que las combaten han hecho a la opinión pública considerar seriamente el cuestionamiento de si su legalización terminaría con el tráfico clandestino y el crimen relacionado con éste.

Existen posturas como la de William Bennett, Subsecretario de Educación de los Estados Unidos de América, que afirma que la campaña contra las drogas es una guerra perdida y ello amenaza la paz civil de las naciones. El problema que existe en la actual guerra contra las drogas es, según afirma Bennett, que la principal arma en contra de ellas, afecta básicamente, a quienes la esgrimen.

La prohibición en contra del alcohol determinada en el año de 1919 y que duró hasta 1933, no pareció ser muy efectiva y las bandas de proveedores obtuvieron amplias ganancias, cuando la prohibición terminó algunos de esos contrabandistas se convirtieron en cerveceros y destiladores obedientes de la ley, pero la lección aprendida por los mafiosos durante la prohibición, les permitió obtener mayores riquezas, pues las drogas prohibidas reditúan más ganancias que el licor. Sus organizaciones ahora controlan redes exentas de impuestos, que multiplican por miles el valor de la materia prima, y ello es tan rentable que pueden sobornar, intimidar o asesinar a los funcionarios públicos de naciones ricas y pobres.

William Bennett afirma que: "El dinero proveniente de la droga ayudó a la destrucción del Líbano, puso en peligro al Afganistán postruso y propició que los gobiernos de Colombia y Panamá se hundieran en las sombras".⁴⁵

Los Estados Unidos son por mucho el mercado de drogas mas grande del mundo, ya que según afirma Stanley Chauvin Jr. en el "Journal A.B.A.", "Estados Unidos tiene el 2% de la población mundial y aun así posee el 60% mundial en consumo de drogas obtenidas de manera clandestina".⁴⁶ El mercado es eficiente, la oferta se ha incrementado, la competencia se ha intensificado, los precios se han abatido y el consumo aumenta, según Bennett la prohibición fracasa debido a que la

45. Bennett William, "The Economist", "Hooked on Just Saying No", Volumen No. 310, 21 de enero de 1989, Página 25.

46. Op. Cit. "Startling Statistics About Children", Páginas 8.

recompensa por violarla es muy cuantiosa, y es por ello por lo que debe buscarse un control y no la supresión total.

Dos drogas se han destacado por ser de uso común en las sociedades occidentales, el tabaco y el alcohol y los dirigentes astutos han buscado limitar el daño que producen, no prohibiéndolas, por ello los gobiernos insisten en que se difunda al público lo negativo que es usar estas sustancias, se restringe la publicidad acerca de ellas, se les grava con impuestos y se regulan sus ventas. Estas políticas han probado ser eficientes, ya que la gente al tanto de los efectos nocivos producidos por estas drogas, se ha vuelto más cautelosa, fuma menos, bebe de manera más prudente, aunque algunas personas afectan gravemente su salud con tabaco o se emborrachan en extremo aun cuando conocen los riesgos que ello conlleva; muchos más disfrutan de estas drogas con moderación.

Por ejemplo en el siglo XVIII Gran Bretaña fue invadida por ginebra barata y de mala calidad, por ello el gobierno estableció controles respecto de la calidad de las bebidas alcohólicas, restringiendo el comercio en establecimientos a licencias y al pago de impuestos, con la finalidad de disminuir su consumo.

En la actualidad las tres drogas proscritas mas importantes son la marihuana, la cocaína y la heroína, que generalmente son clasificadas en un mismo nivel, no tanto por su similitud, sino porque se encuentran prohibidas, lo cual parece hacerlas más atractivas para muchas personas rebeldes.

La marihuana y su forma concentrada conocida como hachís, provocan un estado de somnolencia e intoxicación como el alcohol, pueden dañar los pulmones como el tabaco y son poco adictivas como lo han comprobado muchos millones de norteamericanos a través de la experiencia con estas drogas. Al considerarlas ilegales, los gobiernos gastan grandes cantidades de dinero, intentando suprimir su comercio y renuncian a los ingresos vía impuestos que podrían obtener de una cosecha que es probablemente superada en valor sólo por el trigo.

La cocaína que produce la sensación de ser más astuto, ha disminuido su demanda, conforme se ha abaratado y se han difundido los efectos secundarios que puede producir en la nariz y sobre el corazón, además de que como el alcohol suele causar adicción en algunos de aquellos que la prueban, especialmente en su forma adulterada conocida como "crack". Una política más sensata podría gravar su venta y regularla con medidas dirigidas más bien a su control que a su supresión.

La heroína que es más peligrosa que las sustancias anteriores, encanta y obsesiona a muchos de quienes la consumen por primera vez, produciéndoles adicción. Las políticas actuales respecto a esta droga, propician que dichas personas obtengan recursos a través de asaltos a inocentes o a través de la venta de esta misma droga, lo que fomenta que se propicie el consumo por parte del mismo adicto. Las víctimas de la heroína necesitan doctores, pero las leyes actuales las orillan a la criminalidad, considerándolas o haciéndolas sentir como delincuentes, por lo que evitan buscar tratamiento médico adecuado, propagando un

mal que debería ser controlado, ya que los delitos contra la salud, deben ser tratados como un problema de salud pública más que como un delito.

La prohibición agrava los problemas que estaba destinada a resolver, así que debe levantarse dicha prohibición, afirman quienes sostienen esa postura.

Además de propiciar grandes ganancias para los traficantes de drogas, las cárceles empiezan a sobrepoblarse, y si las medidas en contra de dicho tráfico se vuelven más estrictas no habrá lugar en donde confinar a los delincuentes.

Quienes sostienen esta postura afirman que cualquier guerra contra las drogas está destinada al fracaso, ya que según afirman, estamos frente a un hecho de oferta y demanda; en tanto que exista demanda, alguien se dedicará a proveer drogas legal o ilegalmente, y como lo afirma el Gobernador de Baltimore, Kurt Schmoke. "ir a prisión es sólo una parte del costo de hacer negocios". Es una molestia pero no un factor disuasivo.

Según Milton Freedman, premio Nobel de economía: "El daño causado por las drogas es provocado predominantemente por el hecho de su ilegalidad, y no existiría el consumo generalizado de droga si ésta fuera legal. Además los adictos son conducidos inevitablemente a la comisión de delitos, tales como: prostitución, robo con violencia y hurto, con el fin de financiar sus hábitos.

Si se extrae la ganancia del tráfico de drogas se extingue el incentivo de aquéllos que comercian con ellas"⁴⁷.

Autores como Ethan Nadelman afirman que si se legalizara el consumo de drogas y su comercialización, se evitarían gastos enormes, ya que sólo en los Estados Unidos, la gente sentenciada por delitos relacionados con drogas constituyen más de un tercio del total de los prisioneros en aquel país, dinero que aunado al obtenido por los impuestos que gravaran tal comercialización, podría ser usado para fundar y administrar un programa antidrogas eficiente, con un esfuerzo educacional persistente, del mismo tipo del que permitió concientizar a la gente y reducir el consumo de cigarrillos, además de programas para rehabilitar a los adictos.

"Una de las más importantes deficiencias del combate contra las drogas radica en que aquéllos que quieren abandonar sus hábitos, no tienen suficiente información acerca de la ayuda que brindan los centros de rehabilitación además de que la policía ocupa gran parte de su tiempo en detener a vendedores de drogas, tiempo que podría ser concentrado en contra de otros delitos que atentan contra la vida de las personas".⁴⁸

Otra postura a favor de la legalización, enarbolada por los juristas liberales, sostiene que los gobiernos no pueden ni deben decir a los ciudadanos lo que pueden o no introducir a su organismo, además de

47. "Time", "Thinking the Unthinkable", The Time Inc. Magazine Company, Nueva York, 30 de mayo de 1988.

48. Becker S. Gary, "Business Week", Economic Viewpoint, "More People Are Saying Yes to Legalizing Drugs", Chicago, junio 1988, página 20.

que es una hipocresía el prohibir los narcóticos, mientras que la venta de alcohol y tabaco se permite, ya que estas sustancias matan más gente minando su salud, y en el caso del alcohol, provocando innumerables accidentes automovilísticos, peleas en bares, maltratos y violencia entre las familias. "Hemos legalizado dos drogas, el alcohol y el tabaco, ahora es tiempo de legalizar una tercera, la heroína", sostiene Alan Dershowitz, profesor de derecho de la Universidad de Harvard en la revista "Time"⁴⁹.

La legalización además eliminará una limitación a la libertad individual y terminará con las venganzas tomadas por los traficantes como respuesta a la represión.

El jurista y autor James Ostrosky, sostiene que con la legalización se acabaría el tráfico clandestino, así como los homicidios cometidos a causa de la droga. Cientos de miles de adictos dejarían de cometer actos ilícitos para obtenerlas y se acabaría con el mal ejemplo que se da a los jóvenes respecto de la comisión de crímenes, podría proporcionarse una verdadera educación acerca de las drogas, se proveerían drogas con un control de calidad del que carece el mercado negro. La Cocaína, heroína y marihuana ya no provocarían más problemas a quienes decidieran no consumirlas, disminuiría la afectación a los derechos civiles, así como la corrupción.

Ostrosky afirma que hoy por hoy, la guerra contra las drogas es impráctica e inmoral, ya que significa costos enormes para un gran número de ciudadanos que no las consumen, y que se erogan en intentos

49. Op. Cit., Página 15.

infructuosos para ayudar a pequeños grupos de adictos. Es inmoral y absurdo forzar a quienes no consumen drogas a compartir el costo para que a otros se les intente disuadir de no dañarse a sí mismos. Este crudo sacrificio utilitario, tan dispar con los valores occidentales tradicionales, nunca ha sido justificado, es por ello que la guerra contra las drogas debe terminar y terminará cuando la gente entienda la realidad acerca de ésta política destructiva.

El hecho de que el control de drogas no sea eficiente, no debería sorprender a nadie, afirma Ostrosky. Durante la prohibición del licor, los consumidores dejaron de beber cerveza o vino para beber licores mas fuertes, de dudosa calidad, lo que provocó un incremento en los decesos provocados por el alcohol adulterado. El hecho de levantar la prohibición no provocó un aumento explosivo en el consumo de licor. En Holanda, se legalizó la marihuana en 1978 y actualmente ésta se encuentra en desuso.

Ostrosky sostiene también que las libertades civiles se ven amenazadas por una atmosfera en la cual los derechos más elementales son omitidos cuando se combate el tráfico de drogas, exámenes de orina practicados a conductores, retenes e investigaciones, muchas veces infundadas, así como detenciones preventivas son armas rutinarias en la guerra contra las drogas. Estas intromisiones de las autoridades en nuestras mas íntimas actividades son la consecuencia necesaria y lógica de la prohibición, ya que las transacciones con drogas se llevan a cabo de

manera oculta y los agentes destacados en el combate contra las drogas deben de invadir las vidas privadas de los sospechosos.⁵⁰

Peligrosos precedentes se han sentado en lo relativo a la guerra contra las drogas, y ello representa un aumento en la corrupción policiaca y en el poder otorgado al Gobierno para cualquier propósito. Lo funesto respecto de esta situación es lo barato que se han vendido nuestros derechos ¿cual es el siguiente paso?, ¿enviar a la cárcel a quienes usan la droga?, ¿implantar la pena de muerte por comerciar con droga?. La situación actual es intolerable, por lo cual sólo existen dos alternativas: incrementar la guerra contra las drogas o legalizarlas.

La guerra contra las drogas está destinada a fracasar porque el mercado negro se enriquece y fortalece por tal guerra y de cualquier intento por intensificarla, lo que provoca un ambiente propicio para que progrese este mercado, ya que el precio de tales sustancias se incrementa, incentivando a los traficantes a proveer una mayor cantidad de drogas, y por ello dichos traficantes se encuentran más motivados que aquéllos a quienes se contrata para detenerlos, pues obtienen más ingresos que los que podrían obtener de un empleo legal. Tienen más dinero que las organizaciones que intentan detenerlos, son empresarios y sus perseguidores son burócratas, y a diferencia de las autoridades destacadas en contra del tráfico clandestino de drogas, ellos no están sujetos a procedimientos administrativos o legales, para conseguir sus fines.

50. Ostrosky James, "U.S.A. Today", "Has Time Come to Legalize Drugs?", Volumen 119, Nueva York, Julio de 1990, Página 27.

Según el autor Thomas Sowell, los precios de la heroína y cocaína en el mercado negro sobrepasan alrededor de 100 veces su precio farmacéutico, la prohibición según este autor, estimula el crimen, al hacer sentir a los adictos como delincuentes y al forzarlos a tener tratos con delincuentes profesionales, alentando a los jóvenes a entrar al mercado negro, atraídos por sus altas ganancias, además crea un contexto de violencia dentro del mercado de compra y venta de drogas, ya que es bien sabido, según afirma el autor Gary Becker que los delincuentes cometen delitos más graves cuando los delitos menores son severamente castigados.

Con la legalización se propiciaría el uso de agujas esterilizadas para evitar el contagio de SIDA, que se ha vuelto uno de los más serios problemas en el mundo, ya que gran parte de los casos de SIDA (1/4 en los Estados Unidos) y aproximadamente la mitad de los decesos ocasionados por esta enfermedad en ciudades como Nueva York, se originan por agujas infectadas con las cuales se inyectan drogas, tales como heroína, lo que disminuiría si tales drogas se vendieran libremente.

Nadelman sostiene que el oponerse a la legalización por el temor de que se incremente en exceso el número de adictos, es infundado, ya que existe un límite natural a la adicción, y por ello aquellas personas que no tienen propensión a la adicción debido a su personalidad, no sucumbirían a las drogas, sean éstas proveídas de forma legal o ilegal.

Quienes sostienen esta postura afirman que: "Las drogas proscritas causan menos muertes que el tabaco y el alcohol, ya que según el más reciente reporte médico general realizado en Estados Unidos, y que fue publicado en la revista "The Economist", el tabaco provoca causas de muerte a 390,000 ciudadanos norteamericanos al año, el alcohol propicia otras 100,000 muertes, mientras que las drogas proscritas provocan a lo sumo 10,000 muertes al año".⁵¹

Además de lo antes expuesto, quienes están a favor de la legalización sostienen que el consumo clandestino cobra vidas debido a la baja calidad en la manufactura de las sustancias consumidas, ya que muchas veces éstas se encuentran adulteradas o las cantidades exactas de droga pura se desconocen, lo que provoca muertes por infecciones, sobredosis accidentales y envenenamiento, así como contagio de SIDA en los casos en que la droga se suministra con agujas no esterilizadas.

Algunos juristas y filósofos liberales afirman que el Estado no debe interferir en lo que los individuos hacen con sus cuerpos y mentes, ya que éstos (los individuos) no están sujetos más que a una regulación por parte del Estado, bajo el supuesto de que el individuo es libre para decidir que hacer con su propio cuerpo.

3. POSTURAS EN CONTRA DE LA LEGALIZACION.

Quienes sostienen estas posturas afirman que aquéllos que proponen llegar a la raíz y a las causas del abuso de droga así como de la

51. Op. Cit. "Does This War Make Sense?", Volumen 310, 31 de enero de 1989, Página 25.

criminalidad asociada con este abuso, encuentran en ello una excusa para evadir la tarea de acabar con los "capos" de la droga y evitar construir más prisiones, sostienen que se requiere un régimen punitivo más estricto especialmente destinado a sancionar a los delincuentes que se dedican a traficar con droga a gran escala, ya que afirman, que enviar a tales delincuentes a prisión no significa que el Estado tenga que pagar hoteles lujosos a criminales, sino confinar a éstos en algún lugar tal como una isla o territorio, donde pueda utilizarse su trabajo en beneficio de la sociedad, tal y como lo propone el Subsecretario de la Marina de los Estados Unidos, James Webb, quien además sostiene que sería conveniente se legislara un ordenamiento que establezca que la venta de drogas en cualquier cantidad constituya un delito federal, imponiendo sanción corporal, a purgarse en tales sitios, sin que pueda alegarse que tales acciones van en contra del derecho a la libertad, el cual sólo puede asegurarse en una sociedad ordenada.

Otros partidarios de esta postura, tales como el Senador Republicano de Nueva York, Alfonse D'Amato sostienen que el establecer la pena de muerte para los delitos relacionados con drogas podría inhibir su consumo.

Otros más como el Congresista Demócrata Charles Rangel, se cuestionan si la legalización debe abarcar sólo a la marihuana o también a drogas tan peligrosas como la heroína, la cocaína y el polvo de ángel, ¿como debe expendirse al público?, ¿por prescripción médica, en hospitales o en farmacias, y hasta en mercados?, ¿se permitiría a los

usuarios comprar cualquier cantidad?, ¿o se pondrían límites y como se controlaría?, ¿se limitarían a determinados gramos por consumidor?.

Además de lo anterior, quienes sostienen esta postura afirman que el abuso de drogas saldría de todo control ya que su abaratamiento incrementaría la adicción hasta en un 75% respecto de aquellos consumidores regulares, conjuntamente con ello la legalización podría desencadenar la venta de drogas sintéticas como el "crack", sin que se diera difusión a sus efectos secundarios, los costos en el sector salud a causa del abuso de drogas se incrementarían y se levantarían las restricciones sociales, permitiendo que tales prácticas se volvieran socialmente aceptables, y es bien sabido que la gente que consume drogas "blandas" tiende a consumir drogas cada vez más adictivas.

Rudolph Giuliani, Fiscal de Nueva York, afirma que: "La legalización echaría por tierra todo el progreso hecho a la fecha además de que no es coherente que el Estado sostenga que las drogas son nocivas, al mismo tiempo, que dedica parte de su presupuesto a elaborarlas"⁵², tal y como se desprende de la lectura del artículo "Thinking the Unthinkable", publicado en la revista "Time" el mes de mayo de 1988.

Autores como Charles Rangel afirman que no puede permitirse la legalización, ya que el uso de las drogas "blandas" que son consideradas las de efectos menos drásticos, como por ejemplo: la marihuana, provocan deterioros graves en la salud de los usuarios, como problemas

52. Op. Cit., Página 18.

de memoria y coordinación motriz, daño pulmonar, así como aumento en la presión sanguínea y el ritmo cardiaco, y ello provoca accidentes de tránsito entre otros, además de que se ha demostrado que el uso immoderado de esta droga deteriora la respuesta del sistema inmunológico del organismo, y el uso de la Cocaína ha exacerbado los problemas de salud, a tal grado que ha aumentado el número de individuos que se dedican a la prostitución, con el fin de sostener su vicio aun cuando el precio de muchas drogas ha disminuido.

Mas aún quienes sostienen estas posturas, afirman que, apoyar la legalización de drogas es difundir el hecho de que éstas ya no son nocivas, provocando cuestionamientos como ¿por qué ir a la escuela, si puedes divertirte en las calles consumiendo "crack" con tus amigos?.

La experiencia holandesa de legalizar la droga no terminó con los adictos en las calles inyectándose droga, ni con los traficantes que venden píldoras, además de que los adictos son ahora en su mayoría pobres, desempleados e inmigrantes. Además, en 1983, después de la legalización de heroína, los homicidios relacionadas con drogas en Holanda, aumentaron a tal grado que llegaron a ocupar el primer lugar en el mundo.

En caso de admitirse la legalización, nuestros enemigos en la guerra contra las drogas, se volverían nuestros principales proveedores, monopolizando el mercado y manipulando por ello, los precios a su conveniencia, así como la calidad del producto.

Además como lo sostiene Gabriel G. Nahas, Profesor de Farmacología de la Universidad de Columbia en la revista "U.S.A. Today", "cuando las drogas adictivas se aceptan socialmente y son fáciles de conseguir, su uso se asocia con un alto grado de incidencia en daño social e individual".⁵³

53. Rangel Charles, Op. Cit., "One Year After Legalization", Página 32.

CONCLUSIONES.

El hecho de que la actividad delictiva se haya incrementado incidiendo gravemente en la comunidad y en bienes jurídicos como la vida, el patrimonio y la salud colectiva, ha llevado al Estado a elevar la penalización de conductas delictivas, pero se ha carecido de un enfoque global del problema de la criminalidad, ya que en la lucha contra el narcotráfico se han ignorado los factores criminógenos que surgen de una sociedad moderna y plural con una dinámica demográfica y el fenómeno de urbanización.

Se ha dejado a un lado la misión del derecho penal, de proteger los intereses individuales y sociales para permitir la convivencia humana y se han buscado soluciones parciales, aumentando la penalidad sin buscar un mejoramiento en las condiciones de vida y existencia del pueblo, a través de ordenamientos materiales y sustantivos, ignorando factores fundamentales en tales conductas delictivas, como la miseria, la desocupación, la marginación y la enorme desigualdad existente entre ricos y pobres.

Se ha olvidado el hecho de que es inútil reformar los códigos aumentando las penas si existe ineficacia en la prevención, investigación y esclarecimiento de los hechos delictivos.

Es necesario realizar una reforma estructural a fondo sobre la política criminológica, que vaya más allá de la penalización del

delincuente, estudiando y combatiendo los factores que generan los delitos, tales como la corrupción en sus diversas manifestaciones, la crisis de valores, la miseria, el desequilibrio social y el contacto de personas marginadas con delincuentes que las utilizan y las proveen de armas y medios para llevar a cabo delitos.

Debemos reestructurar nuestros cuerpos policíacos, pugnar por una mejor preparación y remuneración de éstos, eliminar la tortura y el homicidio cometido por dichos servidores, así como asegurar el cumplimiento de las penas por violación de leyes, asegurándonos de su debido cumplimiento, propiciar medidas de seguridad y tratamientos, conforme al perfil criminológico de cada delincuente, reincorporándole a la sociedad a través del trabajo y la educación.

A lo largo del tercer capítulo de esta investigación, se han observado las posturas en pro y en contra de la legalización de los actos relacionados con estupefacientes y sicotrópicos, pugnando por la defensa de la libertad y los derechos humanos de aquéllos que consumen drogas, y es cierto que tales personas tienen derechos humanos, pero cuando estas personas delinquen o están propensas a delinquir, deben prevalecer los derechos humanos de las posibles víctimas de tales delitos, que son en resumen los derechos humanos de la sociedad, por lo cual consideramos no es procedente legalizar indiscriminadamente las conductas relacionadas con estas sustancias, ya que tal medida lejos de acabar con la criminalidad relacionada con drogas, propiciaría un deterioro en la salud de la sociedad y un incremento en el riesgo de los ciudadanos que

no consumen o comercian con drogas, de ser víctimas de personas que se encuentran bajo la influencia de tales sustancias.

En cuanto al bien individual que representa para cada persona su libertad, debemos considerar que si el ejercicio abusivo de ésta va en contra del bien común, representado en este caso por la salud de la población en general, éste último deberá prevalecer sobre aquél, ya que: "El bien común temporal es superior a los bienes estrictamente individuales o privados del hombre, es decir, a los que corresponden a éste en su calidad de parte integrante de la comunidad."⁵⁴

Además debemos tomar en cuenta que la legalización indiscriminada no suprimiría el uso de drogas ni los problemas o conductas negativas relacionadas con éstas, ya que como afirma Gabriel Nahaş, de la Comisión de Estupefacientes de la O.N.U., si ciertos países prevén la despenalización de drogas sin controles para plegarse a las exigencias de la nueva sociedad permisiva, ésto no puede justificarse aunque se trate de aquéllas consideradas "blandas", ya que ésta noción desprecia todos los datos médicos, históricos y científicos que han demostrado el efecto debilitante que tienen a largo plazo muchas drogas proscritas sobre todas las funciones vitales.⁵⁵

Por otra parte el hecho de que el tabaco y el alcohol, sean drogas cuyo uso es permitido sin mayor control, no es un argumento

54. Guzmán Valdivia Isaac, "El Conocimiento de lo Social", Editorial Jus, S.A., Quinta Edición, México, D.F., 1983, página 137.

55. cfr. Gómez Pérez Rafael, "Problemas Morales de la Existencia Humana", Editorial Magisterio Español, S.A., Tercera Edición, Madrid, España 1981, página 125.

válido en favor de la legalización indiscriminada, ya que la existencia de un mal no se soluciona añadiendo otros males a los ya existentes, pues las drogas producen desarreglos psíquicos o físicos, y por ende, las actuaciones del Estado deben estar dirigidas a no propiciar su uso irrestricto, además de que es incoherente que por un lado se lleven a cabo investigaciones en el campo de la medicina, y por otro lado, se legalice sin regularse una práctica que es causa directa de enfermedades graves, el Estado entonces estaría llevando a cabo acciones contrarias, previniendo por un lado, las adicciones, y por otro, legalizando el consumo generalizado de estupefacientes y psicotrópicos.

No podemos pues legalizar abiertamente y sin control el consumo de tales sustancias con fines netamente hedonistas, pues eso significaría legalizar la gratificación del egoísmo y el gusto por la autodestrucción justificándolo con una moda dominante, lo cual sería la base de un comportamiento antisocial, que iría directamente en contra del bien común, que es: "La contribución de lo que cada individuo debe a la colectividad".⁵⁶ "La persona humana tiene deberes que cumplir respecto del Estado, tiene que proveer a su existencia e igualmente debe usar de su libertad de forma que no sea nociva, sino al contrario, que beneficie a sus conciudadanos".⁵⁷ Por otro lado, imponer sanciones por el consumo de drogas, sin tomar en cuenta las condiciones que rodean a éste propiciaría un mayor claudestínaje e índices mas elevados de

56. Hervada Javier, "Introducción Crítica al Derecho Natural", Editora de Revistas, S.A. de C.V., México, D.F., 1985, Página 62.

57. Porrúa Pérez Francisco, "Teoría General del Estado", Editorial Porrúa, S.A., Décimovena Edición, México, D.F., 1984, Página 218.

violencia y de riesgos que pueden evitarse si dicho consumo se legaliza en forma controlada y de manera racional.

Consideramos que la solución más adecuada radica en propiciar una mayor difusión de lo que son las drogas y de los efectos inmediatos y secundarios que causan sobre el individuo, así como destinar mayor parte del presupuesto del Estado a fomentar la capacitación de los miembros de las clases marginadas, para que éstas no signifiquen un peligro social y puedan superar sus condiciones extremas de vida, además de regular el consumo de drogas, ya que el que se provean de manera legal ciertas drogas propiciaría un abatimiento en los precios de las mismas, y ello quitaría el principal incentivo a quienes comercian con ellas, prueba de lo cual es lo que sucedió en Colombia, con los productores de mariguana, cuando en los Estados Unidos de América, se produjo una mariguana de mejor calidad, como se desprende de la entrevista que concedió el escritor Gabriel García Márquez a la revista "Proceso". "... los Estados Unidos empezaron a producir por métodos científicos una mariguana mejor que la nuestra y los capos de la mariguana acá, que no eran ricos como lo fueron después con la droga, pero que tenían suficiente para hacer grandes espectáculos de ostentación, quebraron en 24 horas... y tuvieron que empezar a vender a precios de remate todo lo que habían comprado"⁵⁸.

Como ya se ha visto, este problema es de oferta y demanda, y si no legalizamos y regulamos el consumo de droga, ésta se proveerá de

⁵⁸. Meza Enrique, "Proceso", "La Colombia de Hoy", No. 758, México, D.F., 13 de mayo. 1991. Página 39.

manera clandestina, afectado gravemente la salud de la población en general, y el problema seguirá sin solución "porque el narcotráfico no lo podemos resolver nosotros. Es un problema que se sustenta en 30 millones de drogadictos que están en Estados Unidos, a los cuales se les surte puntualmente su dosis".⁵⁹ Si no regulamos y propiciamos un consumo moderado de estas sustancias, éstas mantendrán precios muy elevados y siempre habrá quienes quieran dedicarse a proveerlas, tomando las penas como parte del riesgo que conlleva a una ganancia.

Debemos recordar que el espíritu humano es más poderoso que cualquier droga y se alimenta en primer término de las cosas sencillas de la vida, como son la familia, el trabajo, y la vida en sociedad, es por ello que para terminar con la demanda de drogas, debemos legislar ordenamientos sustantivos y medidas administrativas que propicien la unión familiar, la dignidad en el trabajo y una mayor equidad dentro de la sociedad, con el fin de terminar con la inútil búsqueda de paliativos por parte de aquéllos que se ven inmersos en un mundo donde la escala de valores se encuentra trasgiversada y a la mayor parte de la gente le importa más el tener que el ser.

59. *Ibid.*, Página 39.

BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA DE APOYO

ASPLER, Robert, "The Journal of Drug Issues", artículo "What is drug abuse?", Vol. 8, No.1, Tallahassee, Florida, Invierno de 1978.

BARBER, John, "The New Drug Crusade", MacLean's, Vol. 99, Nueva York, Septiembre de 1986.

BARREDA, Luis de la, "Cuadernos de Postgrado de la U.N.A.M.", No. 1, Julio, Diciembre, México, D.F., 1987.

BEAN, Philip, "The Social Control of Drugs", Editorial Robertson; Londres, 1974.

BERISTAIN, Ipiña Antonio, "Cuestiones Penales y Criminológicas", Editorial Reus, S.A., Madrid, 1979.

BLUM, Richard, "Journal of Drug Issues", artículo "Further Results and Recommendations", Vol. 8, No. 4, Tallahassee, Florida, Otoño de 1978.

BLUM, Richard, "Journal of Drug Issues", artículo "Drug Education", Vol. 8, No. 4, Tallahassee, Florida, Otoño de 1988.

BLUM, Richard, "Society and Drugs", Editorial Jossey Bass, San Francisco, 1969.

BLUM, Richard, "Students and Drugs", Editorial Jossey Bass, San Francisco, 1969.

BOYLE, John M. "Journal of Drug Issues", "What happened in Harlem?", Vol. 10, No. 1, Tallahassee, Florida, Invierno de 1980.

BRADSHAW, S. "Drug Misuse and the Law", Editorial Macmillan Press Ltd., Hampshire, 1972.

BRAU, Jean Louis, "Historia de las Drogas", Traducción del francés de José María Claramuda Bes, Editorial Bruquera, Barcelona 1980.

BRUNN, Kettil, "Journal of Drug Issues", artículo "Alcohol and Drug Control", Vol. 10, No. 4, Tallahassee, Florida, Otoño de 1980.

BURGER, Alfred "Drugs and People", Editorial University Press, Virginia, 1986.

CABRAL, Stephen, "Journal of Drug Issues", artículo "Time Out", Vol. 10, No. 2, Tallahassee, Florida, Primavera de 1980.

CALABRESE, Alberto E. "Boletín del Instituto Interamericano del Niño", artículo "La Prevención Primaria de la Farmacodependencia", Tomo LIX, No. 223, Montevideo Enero-Junio de 1985.

CARDENAS, Juan de, "Primera Parte de los Problemas y Secretos Maravillosos de las Indias", Editorial Pedro Ocharte, México, 1951.

CARDENAS, Ojeda Olga, "Toxicomanía y Narcotráfico, Aspectos Legales", Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a. Edición, México, D.F. 1974.

CARRILLO, Dominguez Alfredo, "Acción Sobre el Organismo de las Mezclas, Morfina, Cocaína y Heroína", Tesis Profesional U.N.A.M. México, 1976.

CLARIDGE, Gordon, "Drugs and Human Behaviour", Editorial "The Penguin Press", Londres 1970.

CLEMENSON, David, "Drug Lectures", artículo "Law and Order", Vol. 28, No. 1, Hicksville, Nueva York, Enero de 1980.

COSSIO, Humberto, "El Sujeto Delictivo y su Personalidad", Editorial Librería Carrillo Hermanos e Impresores, Jalisco 1977.

CRELLIN, John K. "British Journal of Addiction", artículo "Alcoholism and Drug Addiction", Vol. 75, No. 2, Londres, Junio de 1980.

DALEY, Hayes Margaret, "Foreign Affairs", artículo "The U.S. and Latin America", Vol. 68, Nueva York, Febrero de 1989.

DARVISH, Harriet S., "British Journal of Addiction", artículo "Alcoholism in Black Male Heroin Addicts", Vol. 75, No. 4, Londres, Diciembre 1980.

EINSTEIN, Stanley, "Beyond Drugs", Editorial Pergamon Press, Nueva York, 1975.

ELLIOT, Abraham, "Bulletin of the Department of State", artículo "Drug War, The New Alliance Against Traffickers and Terrorists", Vol. 86, Capitol Hill, Abril de 1986.

ESPINOSA, José, "Criminalia", artículo "La Psicología de los Criminales", año XVII, No. 9, México, D.F., Septiembre de 1951.

ESTRADA, Ojeda Eduardo, "Criminalia", año XXV, No. 4, México, D.F., Abril de 1954.

FAULKNER, William, "Journal of Drug Issues", artículo "The Case of Marijuana Use in the United States", Vol. 10, No. 1, Tallahassee, Florida, Invierno de 1980.

FOSSHEIM, Inge, "Journal of Drug Issues", artículo "Treatment of Young Drug Abusers", Vol. 10, No. 4, Tallahassee, Florida, Otoño de 1980.

FRANKEL, Barbara, "Journal of Drug Issues", artículo "Human Nature, Addictions and the Geography of Disorder in Three Cultures", Vol. 10, No. 2, Tallahassee, Florida, 1980.

FRITZ, Sara, "Los Angeles Time", artículo "Wright's pro Mexico Efforts", Col. 17, página 3, Los Angeles, Abril de 1988.

GAMBOA, Trejo Ana de, "Boletín Informativo", artículo "Consideraciones Criminológicas acerca de la Drogadicción", No. 17, Xalapa, Veracruz, Septiembre, Octubre 1985.

GARCIA, Alzugaray Miguel, "Legalidad Socialista", artículo "La Droga una Plaga Extirpable", No. 2, La Habana 1987.

GERLACH, D., "Forensic Science International", artículo "Post Mortem Investigations of Fatal Cases of Narcotic Addiction", Vol. 15, No. 1, Lausana, Suiza, Febrero 1980.

GISBERT, Calabuig Juan Antonio, "Estudios Penales y Criminológicos", artículo "Las Drogas y su Problema Actual", No. IV, La Coruña, 1980.

GOMEZ, Linda, "Life", artículo "Harvest of Death", Vol. 11, Marzo de 1988.

GOSSOP, M. "A Further Investigation into the Personality of Drug Addicts in Treatment", Vol. 75, No. 3, Londres, Septiembre de 1980.

GRINSPOON, Lester, "Reconsideración de la Marihuana", Editorial Extemporaneos, México, D.F. 1973.

HAMILL, Peter, "Facing Up to Drugs", Nueva York, Vol 21, Agosto De 1988.

HAASTRUP, Soren, "Journal of Drug Issues", artículo "A Survey of Scandinavian Follow Up Studies of Young Drug Abusers", Vol. 10, No. 4, Tallahassee Florida, 1980.

HARMS, Ernest, "Drugs and Youth", Editorial Pergamon Press Inc., Nueva York 1973.

HELGE, Waal, "Journal of Drug Issues", artículo "Unconventional Treatment Models for Young Drug Dependents in Scandinavia", Vol. 10, No. 4, Tallahassee, Florida, Otoño 1980.

HEREDIA, Jasso Carlos, "Las Drogas y la Sociedad Mexicana", Barra Mexicana Colegio de Abogados, México 1970.

HOLSTEN, Fred, "Journal of Drug Issues", artículo "Repeat Follow Up Studies of 100 Norwegian Drug Abusers", Vol. 20, No. 4, Tallahassee, Florida 1980.

HURD, Mava, "Journal of Social Psychology", artículo "the Effects of Chronic Marijuana Use", Vol. 110, Provincetown Massachussetts, Abril de 1980.

IRGENS, Jensen Olav, "Journal of Drug Issues", artículo "Changes in the Use of Drugs, Among Norwegian Youth", Vol. 10, No. 4, Tallahassee, Florida, 1980.

JERI, Raúl, "Boletín del Instituto Interamericano del Niño", artículo "Coca y sus Derivados", tomo LIX, No. 223, Montevideo, Enero-Junio 1985.

JIMENEZ, Gregg José, "Dogmática de los Delitos Contra la Salud", tesis U.N.A.M., México, D.F.

JIMENEZ, Navarro Raúl, "Materia de Toxicología Forense", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1980.

JON, Thomas R. "Bulletin of the Department of State", artículo "Narcóticos and Control in Latin America", Vol. 86, Capitol Hill, Abril de 1986.

LAURIE, Peter, "Drugs, Medical, Psychological and Social Facts", Editorial Penguin Books, Londres 1974.

LINGERMAN, Richard, "Drugs from A to Z", 2a. Edición, Editorial McGraw Hill, Nueva York 1974.

LOURIA, Donald, "The Drug Scene", Editorial McGraw Hill, Nueva York 1968.

MARIO, Pont del, Luis, "Doctrina Penal", artículo "La Farmacodependencia en las Prisiones, año 4, No. 16, Buenos Aires, Octubre-Diciembre de 1981.

MATO, Reboredo José María, "Estudios Penales y Criminológicos", artículo "Droga y Criminalidad en España", No. IV, Santiago de Compostela La Coruña, España 1980.

MEDINA, Cárdenas Eduardo, "Boletín del Instituto Interamericano del Niño", artículo "Epidemiología del Alcohol y Drogas en Chile", Tomo XVII, No. 220, Montevideo, Julio-Diciembre de 1983.

NESDALE, Andrew, "Canadian Journal of Criminology", artículo "Effects of Proposed Changes in Drug Legislation", Vol. 22, No. 2, Ontario, Canadá, Abril de 1980.

NEUMAN, Elfas, "Droga y Criminología", Editorial Siglo XXI, México, D.F. 1984.

RODRIGUEZ, Manzanera Luis, "Criminología", artículo "La Investigación Criminológica en lo Referente a Drogas", II época, No. 1, Toluca, Estado de México, Marzo de 1982.

SARIÑANA, Ana Elena, "Boletín del Instituto Interamericano del Niño", artículo "Aspectos Psicosociales Asociados al Uso del Alcohol y Drogas en los Jóvenes Mexicanos", Tomo LIX, No. 223, Montevideo, Enero-Junio de 1985.

TENORIO, Tagle Fernando, "Ideas Contemporáneas en Torno a las Drogas y sus Consecuencias en Materia Legislativa", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F. 1989.